

*Sección*

*Estados*



## Organización y resultados de las elecciones estatales celebradas el 2 de julio

Florencia de las Mercedes Luna Guerra\*

*Presentación. 1. Marco teórico. 1.1. Estructura. 2. Los órganos del Estado. 2.1. Integración de los órganos del Estado mexicano. Generalidades. 3. Órganos electorales administrativos. 3.1. Federales: Instituto Federal Electoral. 3.2. Estatales o locales: institutos estatales electorales. 4. Geografía electoral. 5. Elecciones estatales celebradas el pasado 2 de julio. 5.1. Campeche. 5.2. Colima. 5.3. Estado de México. 5.4. Guanajuato. 5.5. Morelos. 5.6. Nuevo León. 5.7. Querétaro. 5.8. San Luis Potosí. 5.9. Sonora. 6. Conclusiones.*

### Presentación

México, sin duda alguna, vivió uno de los procesos electorales más trascendentes en la historia el pasado 2 de julio, en donde la elección presidencial marca una nueva era en los procesos electorales de los últimos 50 años; sin embargo, en el ámbito nacional no únicamente se celebraron elecciones para elegir al presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a los integrantes de ambas cámaras al Congreso de la Unión, sino que también y, no menos importante, se llevaron a cabo 10 procesos electorales en distintos estados de la República y en el Distrito Federal, cuyo fin fue la renovación de sus poderes legislativos locales, ayuntamientos y la elección de gobernador, como el caso de Guanajuato y Morelos, así como jefe de gobierno y jefes delegacionales en el Distrito Federal.

#### 1. Marco teórico

El presente trabajo pretende por un lado analizar desde el punto de vista constitucional y

legal al Instituto Federal Electoral, como órgano del Estado encargado de organizar las elecciones federales, a través de la evolución que este organismo ha tenido en los últimos años, para de esta manera confrontar dicho organismo frente a los órganos electorales estatales, que de igual manera, pero en su instancia local, celebraron elecciones el pasado 2 de julio. Es necesario precisar que los estados con elección concurrente a la federal fueron: Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y el Distrito Federal; sin embargo, este último no será materia de análisis por la amplitud y dedicación que sobre el tema amerita.

Definido esto, podemos por otro lado entonces concretar el análisis de la conformación de los órganos estatales electorales (administrativos, no jurisdiccionales), en función de su naturaleza jurídica, integración, funciones y facultades relacionadas con el desarrollo y proceso de la elección, como en los resultados obtenidos.

Para llevar a cabo lo anterior, es importante precisar, y con el fin de darle la connotación debida al tema que se estudia, que la bibliografía consultada recae en cierta parte, en citas de temas propios para el estudio del derecho electoral, pero principalmente en las legislaciones locales reglamentarias con que cuenta

\* Doctora en Derecho y profesora investigadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral.

cada entidad federativa, tanto constitucionales como electorales vigentes, así como en los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales de los nueve estados mencionados.

### 1.1. Estructura

El trabajo se estructuró partiendo de tres puntos fundamentales: la situación que guardan los órganos del Estado en nuestro país, centrándolo el punto en los órganos federales y locales encargados de organizar las elecciones; en segundo lugar, y de acuerdo a la geografía electoral de la República Mexicana, puntualizar los estados cuyos ordenamientos contemplan como fecha el 2 de julio para la renovación del poder legislativo, ejecutivo y de ayuntamientos, según sea el caso; así y pasando al tercero y último plano, presentar en forma esquemática los nueve estados de la República Mexicana en los que se celebraron elecciones, resaltando los puntos que se consideraron trascendentes en dicha contienda, como el tipo de elección, la geografía electoral, las autoridades electorales encargadas de dicha organización, las fechas de tomas de posesión, y considerando los resultados electorales, conocer la integración de los miembros para el período 2000-2003 o 2000-2006 según sea el caso, como corresponde en la elección de gobernador celebrada en sólo dos estados (Guanajuato y Morelos).

Los resultados que se obtuvieron, vale la pena mencionar, fueron muy variados, escasos e incluso dispersos, en virtud de que existieron varias versiones en las fuentes de información consultadas; sin embargo, en el afán de dar una versión panorámica de lo suscitado en las elecciones del pasado 2 de julio, se presentan resultados estatales que para el lector pudieran coincidir con los resultados preliminares y que por razón a las posibles impugnaciones que se presentaron en su momento, estos podrían variar.

## 2. Los órganos del Estado

Vale la pena comentar que el término «estado» en forma amplia denota varias acepciones: En un primer lugar, y de acuerdo al concepto etimológico de la palabra, puede entenderse como una situación, de ser o estar, es decir, el estado o situación en que se encuentra una persona, una cosa, un individuo; en un segundo lugar, puede referirse a una entidad federativa, y en un tercer lugar, como un «ente» o bien un sujeto susceptible de derechos y obligaciones.

Para el tema que nos interesa y de acuerdo a su evolución histórica señala González Uribe: *El Estado denota la organización política suprema de un pueblo.*<sup>1</sup> Así entonces, el Estado necesita, al igual que todas las asociaciones encaminadas a la consecución de fines comunes, de una serie de órganos que obren en su nombre y sustenten y ejecuten la voluntad colectiva; el concepto de órgano es un concepto metafórico, la palabra órgano está tomada del orden biológico, que supone en el Estado una realidad orgánica viva; en sentido social, el órgano es una institución que sirve para alumbrar y mantener perenne a la voluntad del Estado. El Estado es una persona jurídica que no puede concebirse, ni existir sin órganos que lo hagan funcionar. Un órgano es una esfera de competencia, una posibilidad jurídica.

El autor del libro *Teoría del Estado*, Andrés Serra Rojas, por su parte, comenta que en los estados democráticos es muy raro que el pueblo ejerza sus poderes directamente en asambleas o comicios populares. Nace el derecho, pero sin un órgano del Estado no serviría; y así surgen la autoridad y el Estado. El Estado está constituido por un conjunto de órganos; ejemplo: el presidente de la República se vale de muchos órganos para que lo auxilien en la tarea administrativa, que es lo que conocemos como la administración pública federal, centralizada o paraestatal. Así, de la propia naturaleza del Estado,

<sup>1</sup> Héctor González Uribe. *Teoría Política*. Editorial Porrúa, México, 1995, p. 149.

esto es del hecho de tener el carácter de una asociación organizada, se sigue necesariamente la existencia de órganos del Estado. Un Estado sin órganos es una representación que no puede psicológicamente llegar a existir, es decir, equivale a anarquía; el Estado moderno requiere una pluralidad de órganos, ordenarlos y reducirlos a tipos fijos es una necesidad que no puede menos que cumplir la ciencia.<sup>2</sup>

Así entonces, la actividad del Estado se manifiesta por medio de la actividad de sus órganos y con esto afirmamos dentro del Estado que su función es llevar a cabo los actos estatales, y que son los que denominamos órganos; pero estos órganos no son de la misma categoría, tienen diversa función y de la misma se deriva que tengan distinta estructura.

En derecho privado el órgano es una entidad que expresa legalmente la voluntad de una persona jurídica. A los funcionarios, personas físicas se les denomina «portadores de órganos».

En cambio en derecho público, el órgano puede ser una persona, una institución, una entidad administrativa a quien se recomienda aplicaciones parciales de la ley. También el órgano es un conjunto de partes del Estado a quienes se asigna una función, que se ramifica y subdivide de acuerdo con su importancia.<sup>3</sup>

El órgano es un medio de acción para realizar finalidades sociales. Estamos en presencia de «una unidad jurídica» a quien se va a encomendar la realización de determinados propósitos, por tanto si los seres humanos no concurren con su voluntad personal quedaría como una buena intención.

El órgano es una esfera de competencia que se integra con dos elementos importantes:

En la persona o conjunto de personas o titular llamadas funcionarios públicos que tienen a su cargo cumplir con los mandatos de la ley en el círculo determinado de su competencia.

La unidad a la que la ley le asigna una finalidad. Esta unidad se forma con diversas posibilidades o capacidades jurídicas: competencia, derechos, deberes, limitaciones, etc.

Por lo tanto, el órgano es una creación jurídica abstracta y permanente. Es la ley misma organizando un servicio. El órgano perdura mientras está vigente la ley que le da vida jurídica, desaparece cuando ésta es derogada o cae en desuso y se transforma cuando la ley sufre una variación.

El titular de un órgano es una persona física, un ser humano llamado a expresar la voluntad que una sociedad ha vertido en una ley.

Es a través del Derecho como se crean los órganos, en situaciones jurídicas determinadas, que contienen la intención del legislador para encomendarles tareas de interés jurídico. El conjunto de órganos forma un sistema jurídico, que no es sino un aspecto del sistema jurídico total.

Un acto de voluntad imputa al órgano la función que se le encomienda, y son los propios seres humanos —gobernantes—, los que se encargan de realizar esos propósitos. No se trata de trasladar voluntades humanas a un órgano. Éste es una simple creación jurídica que permite realizar postulados sociales.

El hombre no es un órgano jurídico, pero dentro de una organización es creador de órganos jurídicos por medio de la ley. Los órganos pueden ser representados en un diagrama de circunferencias de diferente tamaño, a manera de un árbol genealógico o de un árbol de Navidad. Es la personificación del Estado la que da la necesaria unidad a este conjunto de órganos, que nacen o desaparecen al conjuro de la vigencia de la ley.

La clasificación más general y frecuente de los órganos del Estado la debemos a Jellinek,<sup>4</sup> quien considera que el Estado moderno requiere de una pluralidad de órganos, los cuales se pueden clasificar de acuerdo con la proximidad a la estructura del Estado, en los siguientes: inmediatos y mediatos.

<sup>2</sup> Andrés Serra Rojas. *Teoría del Estado*. Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1993, pp. 219 y 220.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 221.

<sup>4</sup> Jellinek. Citado por Andrés Serra Rojas, *op. cit.*, p. 222.

Se llaman órganos inmediatos porque su carácter de órganos es una consecuencia inmediata de la asociación misma. Es decir, que de cualquier suerte que se establezcan estas asociaciones, estos órganos no están obligados, en virtud de su cualidad de tales, hacia nadie, sino solo y de un modo inmediato con respecto al Estado mismo. Su situación radica en la organización de la propia asociación, a tal punto que, sólo mediante ellos, puede la asociación advenir activa. Jellinek afirma que los órganos inmediatos pueden ser los individuos. Un solo hombre puede reunir en sí todo el poder del Estado, con exclusión de las demás personas. El tipo de Estado que sólo tiene un órgano inmediato es la monarquía absoluta.

Los órganos inmediatos son susceptibles de su subclasificación: 1. de creación y creados; 2. primarios y secundarios; 3. simples y potenciados; 4. sustantivos o independientes y dependientes; 5. normales y extraordinarios.

Por ejemplo, los órganos inmediatos del Estado son creados por otros órganos, que por ese sólo hecho reciben el nombre de órganos de creación.

Por otro parte, son órganos mediatos del Estado aquellos cuya situación no descansa de un modo inmediato en la Constitución, sino en leyes secundarias en una comisión individual. Son responsables y están subordinados a un órgano inmediato de una manera directa o indirecta. Tienen su origen en formarse por individuos que al asociarse forman un órgano inmediato para la satisfacción de su necesidad social, ese órgano es inmediato en relación con la actividad del Estado.

Estos órganos mediatos también pueden clasificarse siguiendo los lineamientos que utilizamos al clasificar los órganos inmediatos. Y así también hay: órganos mediatos dependientes e independientes; simples y de competencia múltiple, pero, además, pueden clasificarse en facultativos y necesarios. En el desarrollo de sus funciones, el poder ejecutivo puede libremente crear órganos mediatos que lo ayuden en su actividad. Son órganos mediatos facultativos, cuando el ejecutivo

tiene a su arbitrio el crear esos órganos que han de auxiliarlo en el desarrollo, de sus funciones.<sup>5</sup>

## 2.1. Integración de los órganos del Estado mexicano. Generalidades

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ahora bien, genéricamente se ha hablado de los órganos del Estado. Aquí podríamos entonces precisar que existen términos que en ocasiones pueden ser utilizados como sinónimos o en forma indistinta. Nos referimos así, tanto a los órganos como a los organismos del Estado.

Si nosotros nos remitimos a la estructura social y política del Estado moderno, ésta se conforma de la organización del Estado y de los elementos del Estado.

En un primer plano, la organización política o poder institucional puede entenderse como la creación social que tiene por finalidad la realización del bien común, a través del poder coactivo del Estado, el cual se manifiesta en el conjunto de las instituciones, poderes, funciones y demás estructuras estatales. Una organización es una asociación que se reúne con un fin, luego entonces, ésta nace en el momento en que se establecen procedimientos explícitos para coordinar las actividades de un grupo con miras a la consecución de objetivos específicos.

Un organismo es un órgano complejo, es decir, formado por varios órganos. Cada una de las esferas de poder de la que consta un Estado está constituida por un organismo: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Un órgano, por su lado, puede entenderse como una entidad, un medio o un conducto.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Serra Rojas. *Op. cit.*, p. 224.

<sup>6</sup> Andrés Serra Rojas, voz: «órgano». *Diccionario de Ciencia Política*. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 806.

De lo anterior podríamos entonces concluir que un órgano se encuentra para su organización y funcionamiento compuesto o integrado, a su vez, de uno o varios organismos.

Ahora bien, la teoría constitucional contemporánea formula numerosas clasificaciones de los órganos del Estado: aludimos en primer término a los llamados órganos supremos constitucionales y los órganos dependientes; entre los primeros se cuenta el presidente de la República, los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte y otros; entre los segundos mencionaremos a los directores, jefes de departamentos y de oficinas, agentes, etc.<sup>7</sup>

Los órganos inmediatos característicos del Estado moderno son el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El Estado mexicano contempla esta división de órganos en nuestra Constitución mexicana, que primeramente sustenta en el artículo 39, que la soberanía nacional «reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno», así entonces, conforme a los artículos 41 párrafo primero y el 49 del mismo ordenamiento se desprende que este Supremo Poder para su ejercicio se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, es decir, el pueblo detenta la soberanía, pero se ejerce a través de los poderes de la Unión, mismos que por su naturaleza y finalidad, se integran al mismo tiempo de órganos mediatos e inmediatos.

De acuerdo a la estructura política de nuestro país, la República Mexicana está constituida políticamente como una República federal, lo que implica que cada una de las entidades federativas que la conforman gozan formalmente de cierta autonomía frente a su estado. Cuentan para su gobierno, de un ejecutivo y un congreso estatal, con poderes formalmente autónomos en relación con el gobierno federal, así lo define el artículo 40 de la carta constitucional: «Es voluntad del pueblo

mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental».

Por tanto, y de conformidad con el artículo 43 del mismo ordenamiento, los estados que integran la federación son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.<sup>8</sup>

Así mismo, lo anterior se complementa al título quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que describe el tema de los estados de la federación y el Distrito Federal principalmente en sus artículos 115, 116 y 122.

#### LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

En el Estado moderno, constitucional y democrático, la esencia del proceso por la obtención del poder consiste en el intento de establecer un equilibrio entre las distintas fuerzas políticas que se encuentran compitiendo dentro de la sociedad estatal, debiendo en principio garantizar el libre desarrollo de la personalidad humana.

El poder ejecutivo, como parte de las tres grandes ramas o áreas en que se divide el poder estatal, es el que se encarga de aplicar y hacer que se cumplan las normas del ordenamiento jurídico nacional, así como impulsar la política del Estado.

Para concretar sobre la estructura del poder ejecutivo federal, debemos referirnos a la organi-

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Artículo 43. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 1997, p. 49.

zación y funcionamiento de este poder, en sus importantes y necesarias ramas: El gobierno y la administración pública.

La primera tarea del gobierno es de dirección o de orientación en el encauzamiento general de las actividades públicas y privadas. Consiste en formular mandatos y exigir que se realicen actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades colectivas.

La tarea de la administración se traduce en organizar los servicios públicos y los fines que se traduzcan en satisfacción de necesidades colectivas.

Así, gobierno y administración guardan relaciones estrictas y necesarias, el gobierno necesita de la administración para que sus propósitos alcancen realizaciones prácticas, y la administración requiere que el gobierno asuma la dirección y orientación del Estado. La autoridad es gobierno y es administración.

El gobierno dirige la vida de una nación, por medio de mandatos, recomendaciones y con la cooperación de los gobernados. El gobierno manda por medio de leyes y demás disposiciones de carácter general; pero también puede tomar decisiones de carácter particular, como decretos, acuerdos, órdenes, instrucciones y decisiones administrativas: el gobierno tiene a su cargo la tarea de crear el orden jurídico.

Por otra parte, la administración pública es la acción del Estado encaminada a concretar sus fines. Administrar es proveer por medio de servicios públicos a los intereses de una sociedad. La administración selecciona, coordina y organiza las actividades del Estado con medios materiales y con el personal adecuado. La expresión «administración pública» se usa como un sinónimo del poder ejecutivo, en términos generales.<sup>9</sup>

Este término se encuentra ligado para su estudio a la forma de organización administrativa que guardan los órganos del Estado, es decir, los sistemas como se estructuran los entes del poder

ejecutivo están determinados por la liga jerárquica que con mayor o menor intensidad los vincula con el titular del propio poder ejecutivo, llámese éste: presidente, primer ministro, gabinete, gobernador o ayuntamiento.

Las formas de organización son la manera como estará integrada la administración pública; cómo se ordenarán los órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del Estado.

Así mismo, vemos cómo la ciencia del derecho administrativo estudia usualmente tres formas de organización administrativa: la centralización, la desconcentración y la descentralización.

En el artículo 90 de nuestra Carta Magna se señala que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

En el derecho mexicano, como vemos, únicamente se hace alusión al primer y tercer vocablos.

Por tanto, cuando se habla de centralización, se refiere a los órganos que dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo; desconcentración sobre los entes que guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica, y paraestatal que corresponde a la forma llamada en doctrina «descentralización». Se estructuran mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto. Están regulados por diversas disposiciones y pueden adoptar variados esquemas en lo que se refiere a su origen, funcionamiento y objetivos.<sup>10</sup>

La ley reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley de la Administración Pública

<sup>9</sup> Rafael I. Martínez Morales, voz: «formas de organización administrativa». *Diccionario Jurídico*. Editorial Harla, volumen 3. México, 1996, p. 118.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 119.

Federal, que por tanto regula la función de los órganos del Estado que integran la administración pública federal, centralizada y paraestatal, ésta señala que la administración pública centralizada se integra por la Presidencia de la República, las secretarías de Estado (17 secretarías), los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.<sup>11</sup>

La descentralización administrativa —afirma el tratadista Miguel Acosta Romero— «es una forma de organización que adopta, mediante una ley, la administración pública para desarrollar: actividades que competen al Estado; o que son de interés general en un momento dado; a través de organismos creados especialmente para ella, dotados de personalidad jurídica; patrimonio y régimen jurídico propios».<sup>12</sup>

### 3. Órganos electorales administrativos

#### 3.1. Federales: Instituto Federal Electoral

Con el objeto de hacer cumplir las leyes electorales, se prevén mecanismos de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después, la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de la justicia electoral.<sup>13</sup>

De lo anterior se desprende que los órganos electorales que el Estado prevé como mecanismos

legales pueden ser de dos ámbitos: administrativos y jurisdiccionales; en el primero se encuentra el Instituto Federal Electoral, y en el segundo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estos tratándose del ámbito de competencia federal, ya que en las instancias locales le corresponde a los institutos estatales electorales de cada entidad federativa y a los tribunales estatales electorales correspondientes. Para el objetivo que se persigue en el presente trabajo, únicamente nos referiremos al órgano electoral administrativo, que previamente se menciona.

Así entonces, la fracción tercera del artículo 41 de la Constitución mexicana que establece: «la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral,<sup>14</sup> dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) en el artículo 68 que describe que el Instituto Federal Electoral «es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones».

En México, señala el analista Ricardo Becerra, «desde hace cuando menos 20 años, las instancias responsables de organizar las elecciones federales han estado en el centro del litigio político y de la construcción institucional electoral».<sup>15</sup>

Sin embargo, las últimas reformas constitucionales y legales en materia electoral de 1996, aún vigentes, consolidan la función del Instituto

<sup>11</sup> Artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista. México, mayo de 1999, p. 3.

<sup>12</sup> Miguel Acosta Romero, *Teoría general del Derecho Administrativo*. Novena edición actualizada. Editorial Porrúa, México, D.F. 1990, p. 357.

<sup>13</sup> Mario Martínez Silva *et al.*, voz: «elección». *Diccionario Electoral 2000*. Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 1999, p. 271.

<sup>14</sup> Artículo relacionado al 70 del Cofipe: el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

<sup>15</sup> Ricardo Becerra *et al.*, *La reforma electoral de 1996*. Una descripción general. Colección Popular. Fondo de Cultura Económica. México, 1997, p. 23.

Federal Electoral, la cual se ve reflejada en las disposiciones antes descritas. Dichas responsabilidades se complementan con la integración de los órganos que lo conforman, así como las funciones que estos realizan, pero principalmente a través de la autonomía del organismo elevada a rango constitucional en marzo de 1994, y reflejada en el antes mencionado artículo 41.

El Instituto Federal Electoral, según la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley reglamentaria, es un órgano autónomo del Estado. Cuenta con las características descritas en el párrafo antes citado, por lo que el contenido y estructura de dicho ordenamiento dejan en claro la autonomía orgánica, financiera, técnica y política. Igualmente, dicha autonomía se desprende de las atribuciones que lo facultan para la creación y aplicación de su propia normatividad.

Como se ha dicho, un órgano autónomo en el derecho público es una entidad dotada de fines propios, que en virtud de la descentralización administrativa y por delegación del Estado goza de un orden normativo propio. Los órganos autónomos poseen el poder de designar sus autoridades y gozan de la facultad de decidir, limitada solamente por la acción fiscalizadora de las autoridades del poder central o de los tribunales de justicia.<sup>16</sup>

Conforme a la reforma más reciente (1996) y de acuerdo a la evolución que el Instituto Federal Electoral ha tenido, podríamos entonces considerarlo un órgano autónomo en función de que:

- ?? Tiene personalidad jurídica propia; desarrollada en función de la ley que le dio origen.
- ?? Tiene régimen jurídico propio; constituido por su ley de creación, una ley electoral llamada Cofipe.
- ?? Por decreto del ejecutivo aprobado por el poder legislativo.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Andrés Serra Rojas. *Diccionario Jurídico de Ciencia Política*, op. cit., p. 806.

<sup>17</sup> La denominación de esta institución fue en el año 1990, a través del decreto de 14 de agosto de 1990, en el período extraordinario de

- ?? No depende del ejecutivo federal; es autónomo en sus resoluciones a la estructura administrativa del poder ejecutivo.
- ?? Posee facultades de autonomía e independencia, propias de su integración.
- ?? Denominación: Instituto Federal Electoral.
- ?? Tiene sede de oficinas y dependencias propias.
- ?? Órganos de administración: dirección, ejecutivos y técnicos y de vigilancia previstos en la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ?? Integración plural: poder legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.
- ?? Objeto: máxima autoridad administrativa en materia electoral.
- ?? Finalidad: organizar las elecciones federales del poder legislativo y ejecutivo, mediante elecciones libres, periódicas y auténticas.
- ?? Patrimonio propio.
- ?? Carácter: permanente.

El anterior planteamiento nos sirve para observar que a través de la evolución que ha tenido este organismo y las funciones que lo caracterizan, lo sitúan de manera general, como un órgano especializado en la materia frente a los demás órganos del Estado y, en específico, de aquellos que de una u otra manera coinciden en características pero no en los fines, que es lo que principalmente lo diferencia de los demás, principalmente de los que integran la administración pública del Estado.

Concretada la naturaleza jurídica del instituto y de acuerdo a las funciones exclusivas que realiza, podemos ubicar qué es el Instituto Federal Electoral, qué tipo de órgano del Estado representa, y por qué es la autoridad administrativa para organizar las elecciones, para entonces precisar ahora su ámbito de competencia electoral en nuestro sistema jurídico.

sesiones del Congreso de la Unión, donde se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cfr. Flavio Galván Rivera. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Editorial McGraw Hill, México, 1997, p. 3 y ss.

Si observamos en sentido estricto el párrafo primero de la base III del mencionado artículo 41 de la Constitución federal, así como los artículos 68 y 70 párrafo 1 del Cofipe, el instituto es un organismo público autónomo del Estado, pero con naturaleza jurídica distinta de la que caracteriza a otros organismos que integran nuestro Estado mexicano.

Un punto característico recae en razón de que sus funciones, objetivos y responsabilidades se complementan al estar conformado de manera tripartita, con representantes del poder legislativo, de los partidos políticos nacionales y de la ciudadanía en general, lo cual le da una integración y naturaleza distinta, la que caracteriza a los órganos del Estado y en específico a los organismos públicos descentralizados<sup>18</sup> que forman parte de la administración pública, es decir, del poder ejecutivo en su integración y funciones; sin embargo, sí puede considerarse un órgano administrativo y en específico con funciones y fines estatales, al tener la facultad de organizar y calificar las elecciones<sup>19</sup> para la renovación periódica de los poderes ejecutivo y legislativo federal, con autonomía e independencia propia.

Del texto comprendido en la fracción III del artículo 41, se desprende entonces, que por su integración y principalmente por el objetivo que la Constitución mexicana le confiere al Instituto Federal Electoral, se percibe la existencia de algunos puntos que caracterizan a este organismo conforme a los demás órganos del Estado, y que se sintetizan principalmente por:

- ?? Los elementos que lo conforman;
- ?? Los principios rectores que lo sustentan, y
- ?? Los fines que realiza.
- ?? En cuanto a los elementos que lo conforman:

El Instituto Federal Electoral, al igual que los órganos del Estado con características como la de

los órganos descentralizados, cumple con las siguientes atribuciones:

- ☒ Es un organismo público autónomo.
- ☒ Dotado de personalidad jurídica.
- ☒ Con patrimonio propio.

?? En cuanto a los principios rectores que lo sustentan:

Los principios rectores de acuerdo a la Constitución, que fundamentan la función electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Certeza: se refiere a que los procedimientos electorales y la actuación de las autoridades deben ser veraces, confiables, certeros, de tal modo que se ofrezca certidumbre y seguridad tanto al electorado como a los partidos políticos, en el ejercicio de las garantías constitucionales que estas autoridades llevan a cabo en dicha función.

Legalidad: el principio de legalidad implica que en el ejercicio de sus funciones la autoridad electoral se apegue en forma irrestricta tanto a la Constitución como a las leyes secundarias que le conciernen en la materia y que de ella emanan, y la cual no deberán rebasar en perjuicio de ninguna de las partes que contienden en dichos procesos.

Independencia: se refiere a la autonomía del Instituto Federal Electoral, en las facultades que la Constitución como el Cofipe le otorgan, y la forma que estos ordenamientos señalan para que se lleve a cabo en el ejercicio de la función estatal electoral, sin la intervención de ningún otro órgano del Estado.

Imparcialidad: quiere decir, que el Instituto a través de los organismos en quien deposita el ejercicio de la organización de las elecciones, deben ofrecer un trato igual a los distintos partidos políticos y a los candidatos, sin tener preferencias ni privilegios partidistas, que puedan beneficiar a algunos en perjuicio de otros. Este principio en ocasiones se interpreta bajo el principio de equidad y el cual recae en otorgar un trato igualitario entre las partes, dándoles preferencias en igualdad de circunstancias.

Objetividad: se refiere a que los integrantes del instituto lleven a cabo, y bajo un total

<sup>18</sup> Fundamentados en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>19</sup> La calificación de las elecciones de diputados y senadores corresponde al Instituto Federal Electoral, y la de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a la reforma constitucional y legal electoral de 1996.

compromiso ético, moral y sobre todo profesional, la tarea encomendada por el Estado, en donde ante cualquier circunstancia no se interpreten las disposiciones legales, sino se manejen de manera objetiva, conforme a las necesidades mismas que se requieran en cumplimiento de sus objetivos.

?? En cuanto a los fines:

☞ Es un órgano del Estado encargado de organizar las elecciones federales, porque la Constitución señala que ésta es una función estatal (del Estado mexicano) la cual se deposita en un órgano administrativo con fines electorales.

☞ En razón de que es un organismo público, conforme a la Constitución y el Cofipe, por tanto se desprende que dichas funciones son consideradas de orden público.

Para concebir el orden público, podemos citar al profesor italiano Giuseppe de Vergottini que comenta: el orden público está concebido al mismo tiempo como una circunstancia de hecho y como un fin del ordenamiento político estatal y en tal sentido aparece en la legislación administrativa, la policía y penal como sinónimo de convivencia ordenada, segura, pacífica y equilibrada, es decir, normal y propio de los principios generales de orden expresados por las elecciones de base, que disciplinan la dinámica de un ordenamiento. En esta hipótesis el orden público constituye un objeto de reglamentación pública y, sobre todo, de tutela preventiva, contextual y sucesiva o represiva, mientras que la jurisprudencia tiende a extender el concepto «material» de orden público hasta hacerle entrar de nuevo a la operación normal de las funciones públicas o el funcionamiento concreto de las instituciones, como la propiedad, de importancia pública (el llamado orden legal constituido).<sup>20</sup>

El orden público también se puede definir como el normal funcionamiento de las institucio-

nes del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales contenidos en la Constitución.<sup>21</sup>

En este último señalamiento podríamos encuadrar las funciones del Instituto Federal Electoral, ya que estas son constituidas a través de las finalidades que persigue, para el ejercicio de un derecho.

Se trata de un organismo con naturaleza jurídica distinta a los demás órganos del Estado, es decir, si bien es cierto se integra con los elementos característicos de los organismos descentralizados, también es cierto que su evolución y estructura ha desarrollado un tipo *sui generis* de organismos, que pueden dar lugar a una nueva forma de organización administrativa, tomando en cuenta que la Constitución misma lo fundamenta.

Por su parte, el tratadista Jaime Cárdenas ubica al instituto como un órgano constitucional autónomo, el cual, de acuerdo a la doctrina jurídica europea, constituye en el derecho comparado poderes diferentes de los tradicionales, son órganos cúspide en la toma de decisiones que les competen, y sus elementos definitivos son: la independencia, la apoliticidad, las inmunidades para sus miembros, la transparencia, la intangibilidad, las responsabilidades y un estatuto específico para sus titulares.<sup>22</sup>

Ahora bien, el tipo de función que caracteriza al IFE, lo coloca entonces como:

- ?? La máxima autoridad administrativa en la materia (depositario de la autoridad electoral);
- ?? Profesional en su desempeño, y
- ?? Autónomo en sus decisiones.

Sin embargo, el logro de la autonomía e independencia que lo caracterizan es en razón de la tarea (fines) que el Estado le confiere y que de acuerdo a los principios rectores que lo rigen, lleva implícito el establecer dentro de sus objetivos, todas las condiciones y la estructura necesaria para

<sup>20</sup> Norberto Bobbio *et al.*, voz: «orden público», *Diccionario de Política*, tomo II, 10ª edición en español. Siglo Veintiuno Editores. 1997, p. 1986.

<sup>21</sup> Andrés Serra Rojas. *Diccionario de Ciencia Política*, *op. cit.* p. 803.

<sup>22</sup> *Cfr. Constitución Política Mexicana comentada*. Jaime Cárdenas Gracia. Comentarios al artículo 41 de la Constitución. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa, tomo I, México, 1999, p. 505.

la consolidación de la democracia en México, la cual no podría ser si el organismo dependiera de algún órgano mediato o inmediato del Estado.

Para complementar estos puntos es importante mencionar que la organización de las elecciones no únicamente recae en los órganos electorales antes mencionados, ni tampoco podemos dejar de mencionar la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como parte fundamental dentro de la contienda política.

Los partidos políticos son los principales partícipes dentro del proceso electoral, sin los cuales no habría candidatos y por lo tanto campañas, promoción del voto, etc. y por consecuencia elecciones.

El *Diccionario Electoral* editado por el Instituto Nacional de Estudios Políticos señala en términos generales: «que un partido político es un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente mediante elecciones, aunque también existen partidos que usan medios revolucionarios y fuera de las leyes».<sup>23</sup>

Por su parte, la fracción I del artículo 41 de la Constitución considera a los partidos políticos como entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; ... tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y me-

dante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es decir, la participación de los partidos políticos en los procesos electorales resulta indispensable para vertebrar la organización social. Nuestra Constitución es muy clara cuando concede a los partidos políticos nacionales el derecho a intervenir en las elecciones estatales y municipales, derecho que no tienen los partidos políticos estatales o municipales, cuando existen, para participar en las elecciones federales; de hacerlo sería contrario a lo estipulado en la Constitución. Por lo tanto podríamos concluir que los partidos políticos en términos generales participan en el proceso electoral al concedérseles: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional; como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Son formas de organización política, pero no organizan, es decir, constituyen un medio legal indispensable para la obtención del poder.

### 3.2 Estatales o locales: institutos estatales electorales

Ahora bien, una vez concebido el marco normativo electoral federal, podríamos entonces aterrizar nuestro panorama electoral en las entidades federativas, cuya organización de los procesos electorales le compete a los institutos estatales electorales, mismos que se consideran como homólogos estatales del IFE, y los cuales se fundamentan tanto en disposiciones constitucionales, como en las legislaciones propias de cada Estado que integra la República Mexicana.

La existencia en un sistema federal de los poderes federales y locales, determinan la organización política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera corresponde a la Constitución general la creación de esos dos

<sup>23</sup> Mario Martínez Silva *et al.*, voz: «partidos políticos», *Diccionario Electoral 2000*. Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 1999, p. 512.

órdenes así como la regulación de su organización y funcionamiento.

Por tanto, cada uno de los estados cuenta con una Constitución, que en su carácter autónomo los faculta a tener su propia legislación electoral, para poder elegir a sus respectivos poderes: ejecutivo y legislativo.

Por norma general, las legislaciones de los estados van siguiendo y adecuando sus propias características a la Ley Federal Electoral en vigor, es decir, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no es una obligación ni una regla. Es decir, varios estados han adoptado poco a poco las normas en materia federal, y en algunos casos (y no es exclusivo de la materia electoral) presentan disposiciones distintas e incluso contrarias a las vigentes, al ámbito federal.

En los últimos años, ante la dinámica político-electoral que se ha desarrollado en algunas entidades de la República, nos encontramos disposiciones legales que se pueden pensar más avanzadas a las federales. Ello puede deberse a la llegada al gobierno estatal de un partido distinto del PRI, como fue en un principio y por citar un ejemplo: Baja California, Guanajuato, Chihuahua y Jalisco, así como en otros casos, los conflictos, divisionismos y diferencias entre las mismas fuerzas políticas, lo que ha provocado que el gobierno correspondiente adopte ciertas normas específicas para sacar adelante nuevos acuerdos entre estas fuerzas políticas.

Así entonces, la naturaleza y fundamentación jurídica de los órganos electorales estatales podemos encontrarla en la fracción IV del artículo 116 constitucional que señala:

Artículo 116 ...

Párrafo IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De lo anterior se desprende, que dentro del orden normativo electoral en su instancia bcal, los estados de la Federación contarán con base en los principios rectores del derecho electoral, de órganos administrativos y jurisdiccionales especializados en la materia electoral, así como de los medios legales para resolver las controversias que se susciten en la contienda electoral.

#### 4. Geografía electoral

Se refiere en general a la *geografía de las elecciones, de los sistemas electorales, de la delimitación de las divisiones electorales y de la asignación de asientos legislativos*. Gustavo Ernesto Emerich comenta que la geografía electoral «es una rama de la ciencia política que estudia la distribución territorial de los sufragios (y la abstención), bajo el supuesto de que dicha distribución esconde y a la vez revela pautas sociodemográficas de distribución de las preferencias electorales. La geografía electoral estudia la relación de las tendencias electorales con los factores duros, estructurales, de una conducta electoral que también puede ser definida de manera muy importante por factores volátiles (personalidad y programa de los candidatos, coyuntura política, campaña, por ejemplo). Sin embargo, la geografía electoral permite obtener información sistemática, accesible, sencilla y comparable para diversos lugares y momentos».<sup>24</sup>

En términos generales, parte de la geografía electoral para las elecciones federales se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar en el artículo 53: la demarcación territorial comprenderá 300 distritos electorales uninominales y esta será de la que

<sup>24</sup> Gustavo Ernesto Emerich. Citado por Mario Martínez Silva *et al.*, voz: «geografía electoral». *Diccionario Electoral 2000*, *op. cit.* p. 338.

resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En forma estricta, la geografía electoral estatal la delimita en territorio y en población de manera constitucional y legal cada entidad federativa y que en específico se señalará al abordar el estudio en el siguiente apartado, sobre lo acontecido el 2 de julio en los estados de la República que celebraron elecciones.

## 5. Elecciones estatales celebradas el pasado 2 de julio

Como en un principio se precisó, el 2 de julio al igual que las elecciones federales, se celebraron 10 elecciones concurrentes, en nueve estados de la República Mexicana: *Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal*; sin embargo, este último no se encuentra incluido en el presente trabajo, como se precisó en su momento.

Sin embargo, en un principio podríamos partir primero por analizar el día de la jornada electoral, partiendo de la idea de... ¿por qué el 2 de julio?

Sin más preámbulos la fecha de la jornada electoral, nos dice Javier Patiño Camarena: «es el punto de partida de diversas actividades calendarizadas, las cuales integran en su conjunto un proceso tendente a integrar y configurar los poderes constituidos, que son los órganos de expresión necesaria y continua del Estado».<sup>25</sup>

Ahora bien, y sin irnos muy lejos, los procesos electorales anteriores nos remontan al año

1987, en donde la práctica electoral señalaba como el día de los comicios el primer domingo de julio del año de la elección; sin embargo, bajo ciertas apreciaciones y propuestas de las agrupaciones políticas —menciona Patiño— en el Código Federal Electoral de 1987 se dispuso que las elecciones se celebrarían el primer miércoles de septiembre del año electoral correspondiente; no obstante, se precisó en el artículo Tercero Transitorio de la legislación citada, que las diversas elecciones federales para las legislaturas LIV y LV del Congreso de la Unión, como la elección de presidente de la República para los períodos electorales de 1988 y de 1994 (según correspondieran) se llevarían a efecto el primer miércoles de julio. No obstante la participación ciudadana en estos procesos electorales desfavoreció la medida implantada, pasando al sistema anterior, es decir, para que fueran celebradas las elecciones en domingo.

En este sentido, el Cofipe de 1990 en su artículo 19 estableció que las elecciones tendrían que llevarse a cabo el tercer domingo de agosto, continúa explicando Patiño, que además este fundamento se complementó con la fracción primera del artículo Octavo Transitorio, del decreto de 24 de septiembre de 1993 para celebrar elecciones en 1994. Por último, se cambia la fecha de la celebración de las elecciones, al tercer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Para los comicios de 1997 y en la elección del año 2000 se siguió la reforma (aún vigente) del artículo 19 del Cofipe, que señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 2 de julio. Por tanto, de los precedentes al artículo en mención, no se desprende otra cosa que no sea que la fecha impuesta ha sido pensada acorde con los tiempos en que se prevén: la jornada electoral, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, la calificación de las elecciones, la etapa de interposición y resolución de los medios de impugnación y sobre todo acorde a que estos últimos se resuelvan antes de la toma de posesión de los cargos electorales.

<sup>25</sup> Javier Patiño Camarena. *Derecho Electoral Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1994, p. 428.

Definido lo anterior, y como se señaló en su momento, en el siguiente apartado se pretenden presentar en forma esquemática los nueve estados de la República Mexicana en los que se celebraron elecciones concurrentes a la federal, el pasado 2 de julio. Si bien es cierto, únicamente se precisan los temas que se consideraron estratégicos y que de una manera nos presentan la panorámica electoral y un poco controvertida de lo acontecido el pasado 2 de julio de 2000.

Los puntos que se precisan se resumen principalmente para señalar de cada Estado: la autoridad estatal electoral responsable de organizar dicha actividad, el tipo de elección que se llevó a cabo, la geografía electoral estatal, resaltando los municipios que lo conforman, la capital del Estado, la población que lo integra, el padrón electoral, la lista nominal, los distritos en que se divide, así como el abstencionismo que hubo, y de acuerdo a los resultados electorales obtenidos, presentar en forma gráfica la votación obtenida por partido político en cada elección y en cada Estado, así como la nueva conformación del poder legislativo local, ayuntamientos y gobernador para el período 2000-2003 o 2000-2006 según sea el caso, las fechas de tomas de posesión del encargo público y como complemento a lo anterior, los convenios entre el Instituto Federal Electoral y los institutos locales correspondientes, celebrados en su momento.

### 5.1. Campeche

De acuerdo a lo establecido por los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 44, 45, 45 bis y 45 ter, del Código Electoral del propio Estado, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEE), el cual goza de autonomía e independencia en relación con el gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios.

En la organización de las elecciones el Instituto Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 24 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 44 y 45 bis del Código Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad sobre los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios para elegir al gobernador del estado, diputados al Congreso local y miembros del ayuntamiento.

Igualmente, el IEE de Campeche se rige en su desempeño por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sus fines son orientados hacia contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL:<sup>26</sup>

Capital: Campeche

Municipios: 11

<sup>26</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elección de Campeche». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 2.

Población total: 642,516 habitantes <sup>27</sup>  
 Padrón electoral: 390,663  
 Lista nominal: 386,347  
 Distritos: 21  
 Abstencionismo: 35%

Regidores: el Ayuntamiento de Campeche lo integran 7 regidores y 2 síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y 4 regidores y 1 síndico asignados por representación proporcional.

Los demás ayuntamientos se componen de 5 regidores y 1 síndico de mayoría relativa, y 3 regidores y 1 síndico de representación proporcional.

Juntas municipales: Son auxiliares en la administración municipal, se integran por 1 presidente, 3 regidores y 1 síndico electo por el principio de mayoría relativa y 1 regidor asignado por representación proporcional.

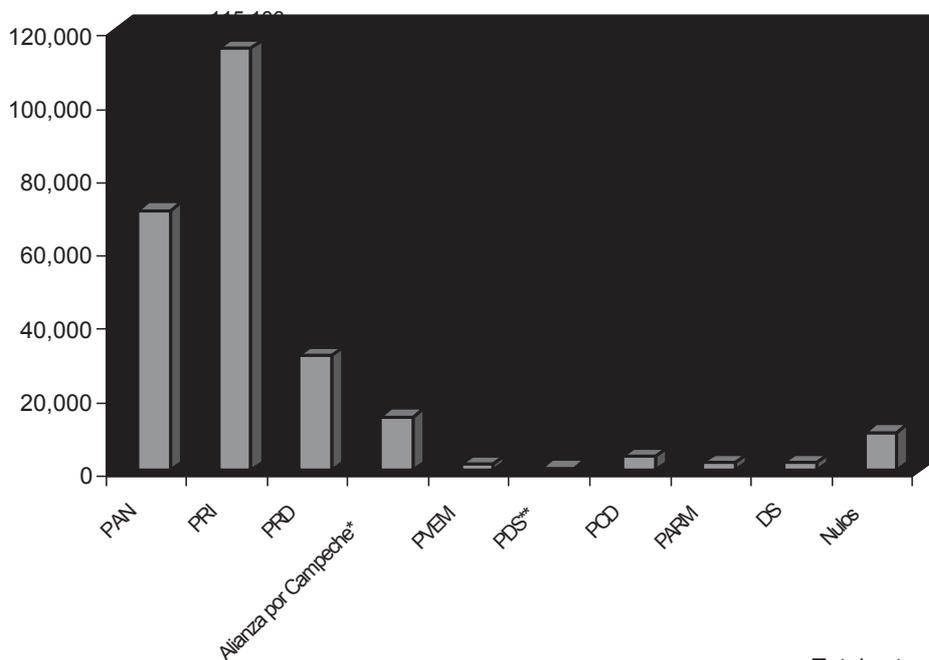
JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Diputados locales: 21 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional

Presidentes municipales: 11

VOTACIÓN EMITIDA  
 CAMPECHE

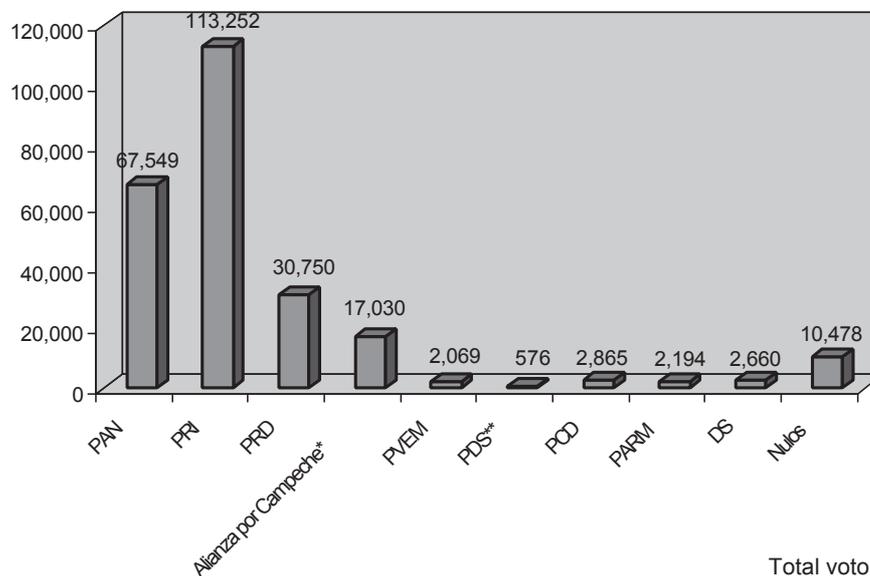
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



Total votos: 251,303

<sup>27</sup> Censo de 1995. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

## ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



\* Conformada por el Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Acción Social y Partido de la Sociedad Nacionalista.

\*\* Partido Demócrata del Sureste.

Fuente: Instituto Electoral de Campeche. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., p. 58.

## RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER

## Congreso local 2000-2003

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PAN	5	6	11
PRI	16	4	20
PRD	0	3	3
Otros*	0	1	1
Total	21	14	35

\*Alianza por Campeche.

## Municipios gobernados 2000-2003

Partido	Municipios
PAN	1
PRI	10
PRD	0

TOMA DE POSESIÓN:

Diputados locales: 1° de octubre de 2000  
 Presidentes municipales: 1° de octubre de 2000  
 Regidores: 1° de octubre de 2000

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
 ENTRE EL IFE Y EL IEE DE CAMPECHE:

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 21 de mayo de 1999 se celebró un convenio de apoyo y colaboración entre el gobierno del Estado de Campeche, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa. Igualmente el 17 de febrero de 2000 se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Campeche, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>28</sup>

## 5.2. Colima

De acuerdo con lo establecido por los artículos 86 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 3, 145, 149, 150, del Código Electoral del propio Estado, corresponde al Instituto Electoral del Estado la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo

y legislativo, así como de los ayuntamientos en los municipios.

Así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción XXXIII y 41; 60 y 86 bis, de la Constitución Política del Estado de Colima; 3; 145; 163, fracción XV y 164, fracción IX del Código Electoral del Estado; el Instituto Electoral del Estado «es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones».

Dentro de sus obligaciones está la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales, ordinarios y extraordinarios para elegir al gobernador del Estado, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos. Además tiene como fines promover y fomentar el desarrollo de la vía democrática en la entidad; contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político-democrática.

Las actividades del Instituto Electoral del Estado (IEE) se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL:<sup>29</sup>

Capital: Colima  
 Municipios: 10  
 Población: 488,028<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F., el 21 de mayo de 1999.

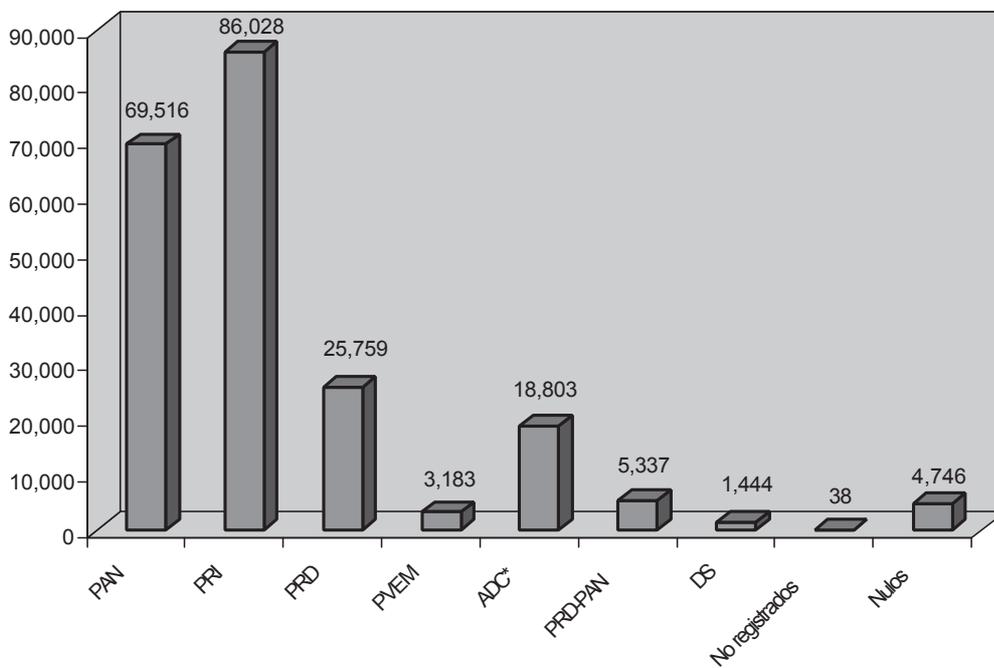
<sup>29</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elección de Colima». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 2.

Lista nominal: 331,661  
 Distritos: 16  
 Abstencionismo: 36%  
 Jornada electoral: cargos a elegir

Diputados locales: 16 de mayoría relativa y 9 de representación proporcional  
 Presidentes municipales: 10

VOTACIÓN EMITIDA  
 COLIMA

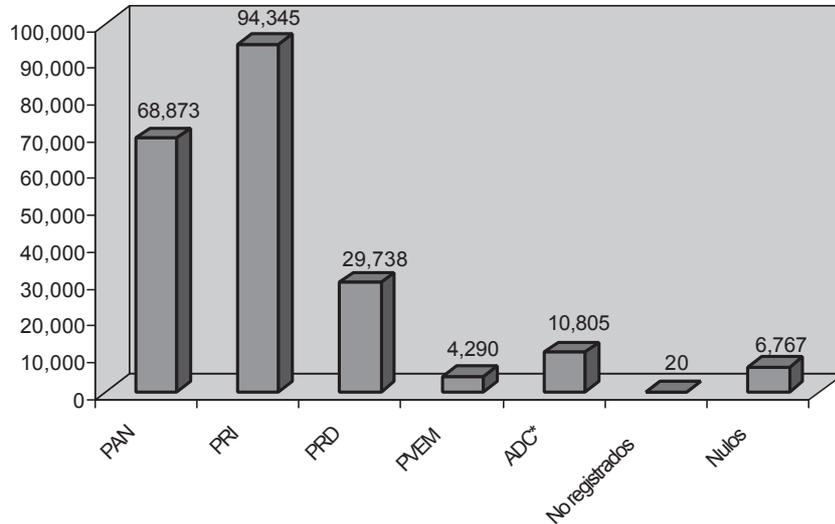
**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**



Total votos: 214,854

<sup>30</sup> Censo de 1995. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)**



Total votos: 214,838

\* Alianza Democrática Colimense (PT, PCD, PAS, PSN y CD).

Fuente: Instituto Electoral de Colima. Cfr. «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., p. 59.

**RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER**

**Congreso local 2000-2003**

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	12	2	14
PAN	4	4	8
PRD	0	2	2
PT	0	1	1
Total	16	9	25

**Municipios gobernados 2000-2003**

Partido	Municipios
PAN	6
PRI	3
PRD	1

**TOMA DE POSESIÓN**

Diputados locales de mayoría relativa: 1° de octubre de 2000

Diputados locales de representación proporcional: 1° de octubre de 2000

Presidentes municipales: 15 de octubre de 2000

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEE DE COLIMA

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 18 de mayo de 1999 se celebró un convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Colima, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa. Igualmente, el 11 de enero del año 2000 se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Colima, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>31</sup>

### 5.3. Estado de México

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una entidad política integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que

<sup>31</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 18 de mayo de 1999.

conciene a su régimen interior. Así, en el ejercicio de sus derechos político-electorales el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

En la organización de las elecciones concurren tanto los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades, quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL<sup>32</sup>

Capital:	Toluca
Municipios:	122
Población total:	11,107,964 <sup>33</sup>
Padrón electoral:	7,547,728
Lista nominal:	7,545,729
Distritos:	45
Abstencionismo:	36%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Distritos locales:

45 de mayoría relativa y

30 diputados de representación proporcional

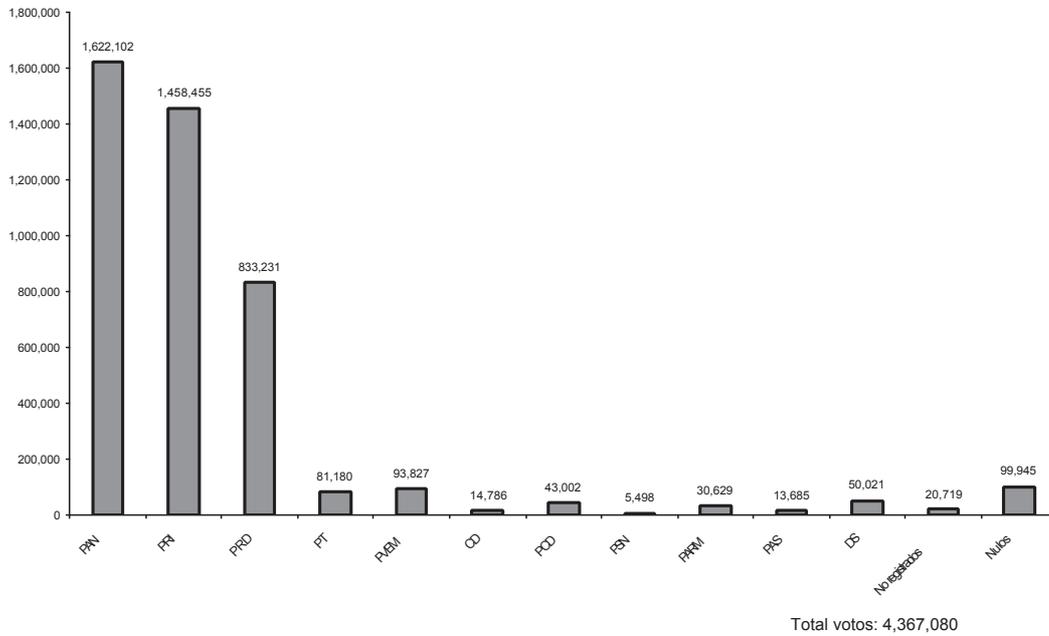
Ayuntamientos: 122

<sup>32</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elección en el Estado de México». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 3.

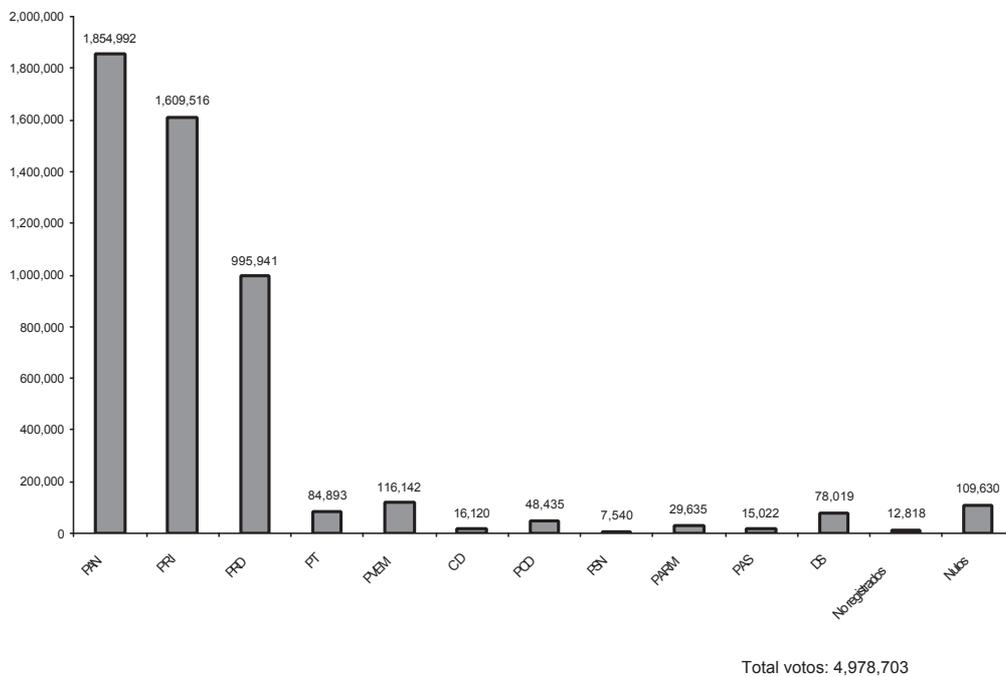
<sup>33</sup> *Censo de 1995*. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VOTACIÓN EMITIDA  
ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



Fuente: Instituto Electoral del Estado de México. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 60-62.

## RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER

Congreso local 2000-2003<sup>34</sup>

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	18	7	25
PAN	21	8	29
PRD	6	10	16
PT	0	2	2
PC	0	0	0
PVEM	0	2	2
PDS	0	1	1
Total	45	30	75

## Municipios gobernados 2000-2003

Partido	Municipios
PRI	68
PAN	30
PRD	22
PT	1
PVEM	0
PCD	1
Total	122

## TOMA DE POSESIÓN

Municipios: 18 de agosto de 2000  
Distritos locales: 5 de septiembre de 2000

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEE DEL ESTADO DE MÉXICO

En fecha 18 de febrero del año 2000 se celebró un convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de México, con la

participación del Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado. Lo anterior con el efecto de dar continuidad al apoyo de años anteriores, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado de México y a los miembros de los 122 ayuntamientos de la entidad y de los programas

<sup>34</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elección en el Estado de México». Ídem.

institucionales que llevarán a cabo ambas partes durante el propio año.<sup>35</sup>

#### 5.4. Guanajuato

De acuerdo con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1, 2, 3 y demás correlativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual goza de autonomía e independencia en relación con el Gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales, para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. El IEE de Guanajuato es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios. Los principios que rigen su actividad son los de certeza, legalidad, equidad, definitividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y objetividad. Tiene como fines, entre otros, impulsar y promover el ejercicio de la democracia en la entidad, así como el debate público de la plataforma electoral que registran los partidos políticos en cada contienda electoral, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, integrar el registro estatal de electores, garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, garantizar y velar por la autenticidad y eficacia del sufragio, así como promover y difundir la cultura política.

<sup>35</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 18 de febrero de 2000.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL<sup>36</sup>

Capital:	Guanajuato
Municipios:	46
Población total:	4,406,568 <sup>37</sup>
Padrón electoral:	2,810,928
Lista nominal:	2,784,508
Distritos:	22
Abstencionismo:	36%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Gobernador

Diputados locales: 22 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional

Presidentes municipales: 46

Ayuntamientos: Se integran por el presidente municipal y del número de síndicos y regidores que determine la ley, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de 8 ni mayor de 19.

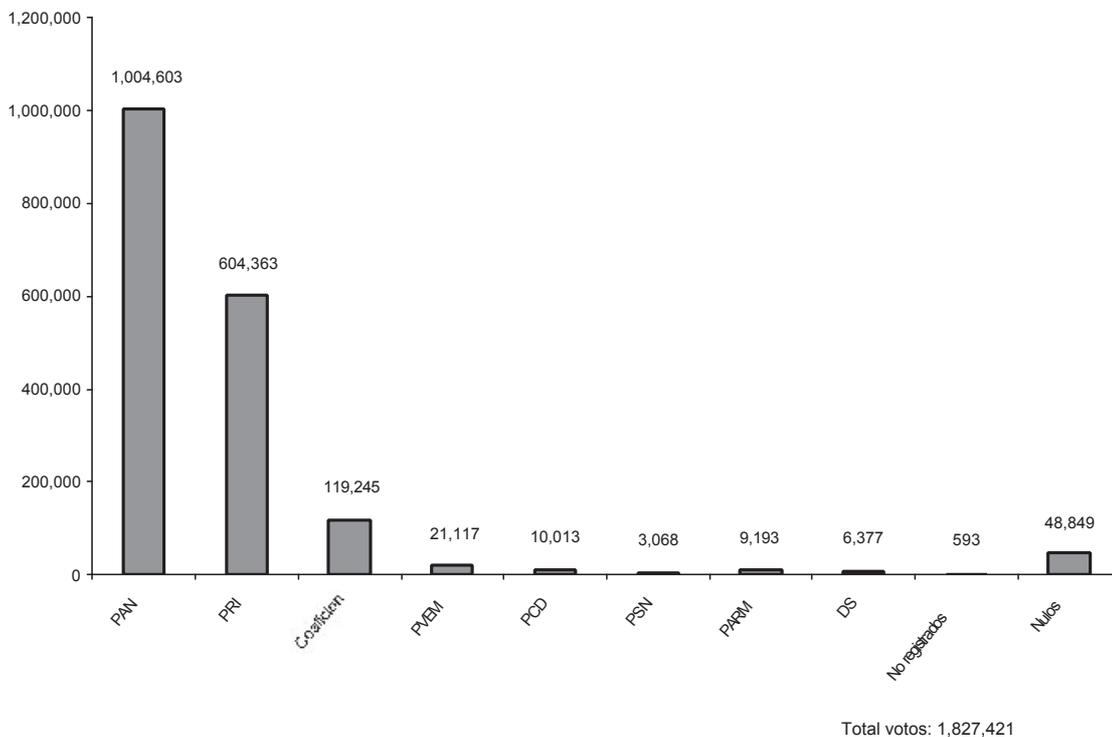
Los síndicos serán electos conforme al principio de mayoría relativa, y los regidores por el principio de representación proporcional.

<sup>36</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elección de Guanajuato». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 2.

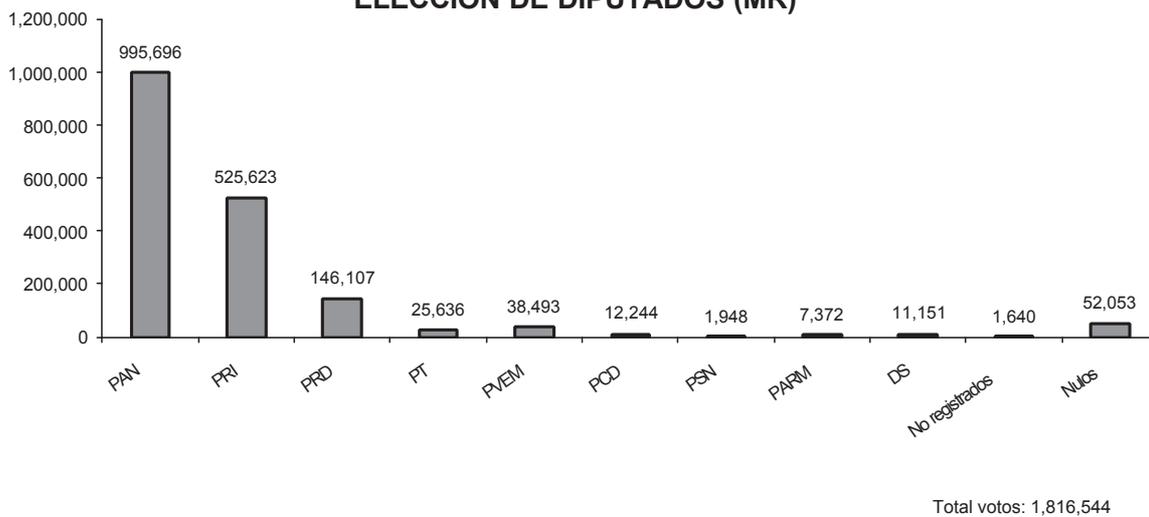
<sup>37</sup> *Censo de 1995*. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VOTACIÓN EMITIDA  
GUANAJUATO

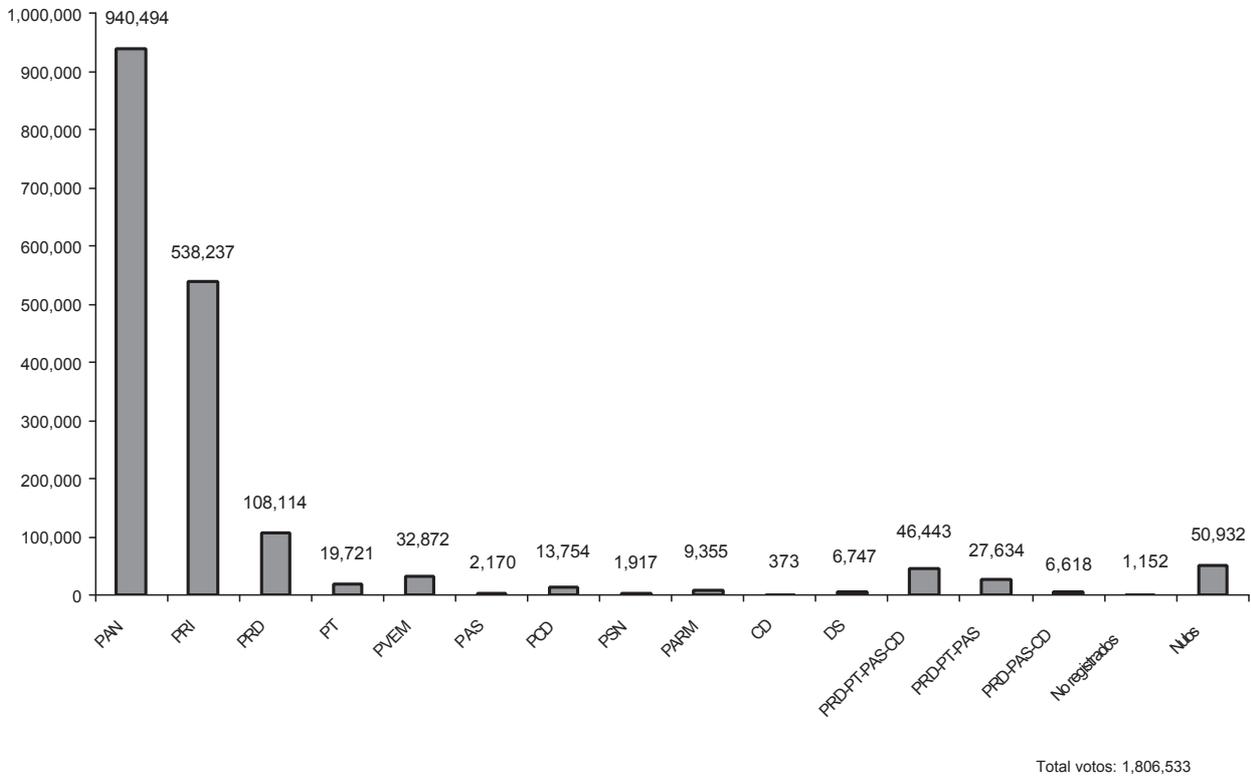
**ELECCIÓN DE GOBERNADOR**



**ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)**



**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**



Fuente: Instituto Electoral de Guanajuato. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 54-55.

**RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER**

Gobernador 2000-2006: Partido triunfador: PAN

**Congreso local 2000-2003**

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	0	9	9
PAN	22	1	23
PRD	0	3	3
PVEM	0	1	1
Total	22	14	36

## TOMA DE POSESIÓN

Gobernador: 26 de septiembre de 2000

Diputados de mayoría relativa: 26 de septiembre de 2000

Diputados de representación proporcional: 26 de septiembre de 2000

Ayuntamientos: 10 de octubre

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL IFE Y EL IEE  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 13 de marzo de 1999 se celebró un convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa. En la misma fecha se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Guanajuato, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>38</sup>

## 5.5. Morelos

De conformidad con los artículos 76, 77, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Código Elec-

<sup>38</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F., el 13 de marzo de 2000.

toral para el Estado de Morelos, el Instituto Electoral es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio estatal de organizar las elecciones. El IEE del Estado de Morelos es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de independencia funcional en su relación con los poderes del Estado. Tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia y calificación en toda la entidad de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios. En sus actividades rigen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad conforme a la Constitución y leyes del Estado.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL<sup>39</sup>

Capital:	Cuernavaca
Municipios:	33
Población total:	1,442,662 <sup>40</sup>
Lista nominal:	979,260
Distritos:	18
Abstencionismo:	37%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Gobernador

Diputados:

18 de mayoría relativa y

12 de representación proporcional

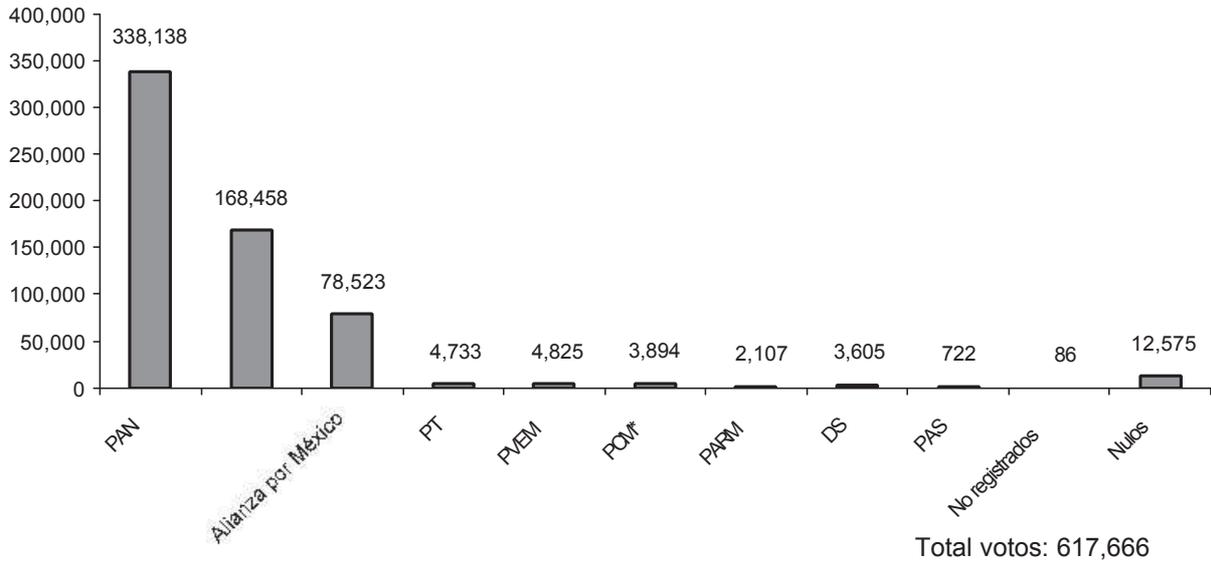
Presidentes municipales: 33

<sup>39</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elecciones en Morelos». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, s/p.

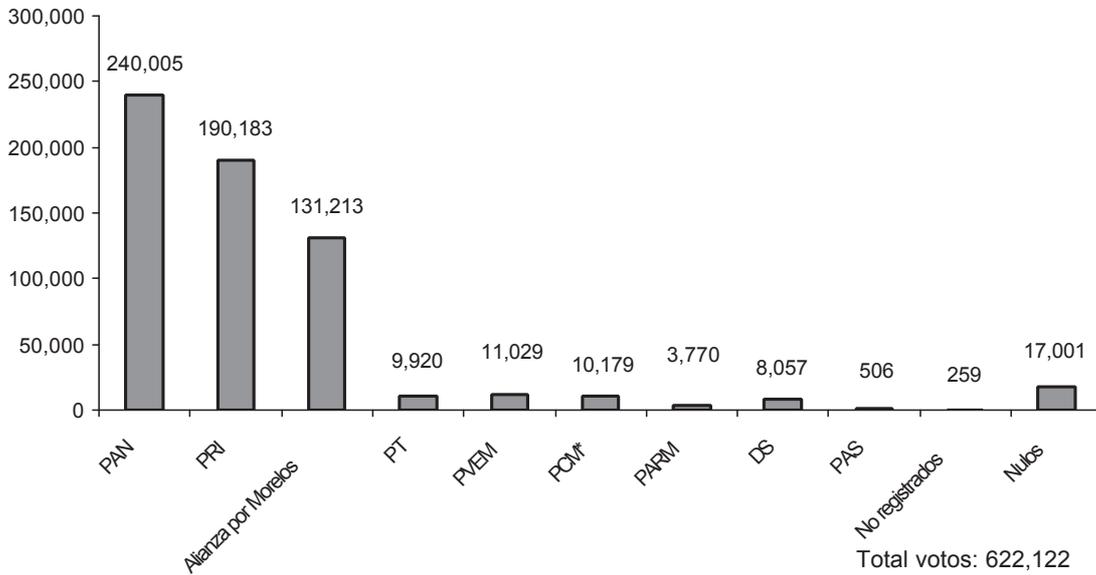
<sup>40</sup> *Censo de 1995*. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VOTACIÓN EMITIDA  
MORELOS

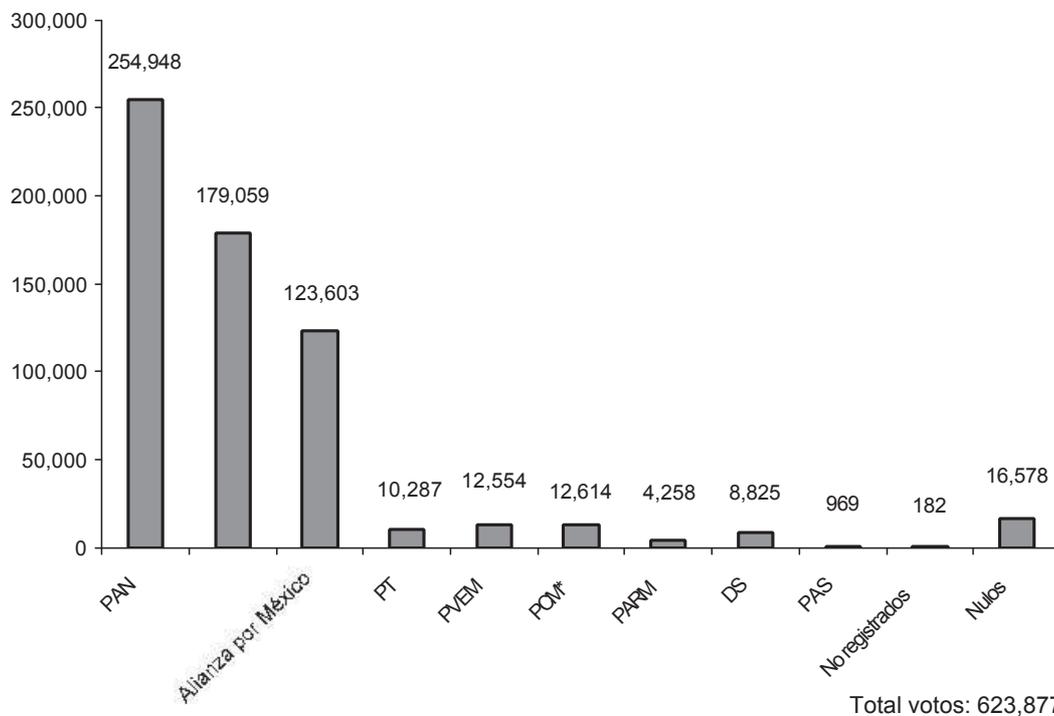
**ELECCIÓN DE GOBERNADOR**



**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**



## ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



\* Partido Civilista Morelense.

Fuente: Instituto Electoral de Morelos. Cfr. «Los votos contaron... y se contaron» –Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 56-57.

## RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER

Congreso local 2000-2003<sup>41</sup>

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	8	4	12
PAN	10	5	15
PRD*	0	3	3
PCM	0	0	0
Total	18	12	30

<sup>41</sup> Revista *Voz y Voto*; «Los votos contaron y se contaron», número 89-90/julio-agosto 2000, México, D.F., p. 57.

**Municipios gobernados 2000-2003<sup>42</sup>**

Partido	Municipios
PRI	16
PAN	8
PRD*	7
PVEM	(Atlatlahuacan) 1
PCM	1

\* El PRD formó Alianza por Morelos con los partidos Centro Democrático, Convergencia por la Democracia y Sociedad Nacionalista.

**Presidentes municipales**

Partido	Ayuntamientos	Regidores*
PAN	8	56
PRI	16	61
Alianza por Morelos (PRD, PCD, CD y PSN)	7	51
PVEM	Atlatlahuacan 1	4
Partido Civilista Morelense (PCM)	Zacualpan de Amilpas 1	5

\* También habrá 2 regidores del PT, uno del PARM y uno del PDS<sup>43</sup>

**TOMA DE POSESIÓN**

Gobernador: 1° de octubre de 2000  
Diputados de M.R.: 1° de septiembre 2000  
Diputados de R.P.: septiembre de 2000  
Ayuntamientos: 1° de noviembre de 2000

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL IFE Y EL IEE  
DEL ESTADO DE MORELOS**

Con fecha 23 de febrero del año 2000, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Morelos celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con

motivo de las elecciones concurrentes en el Estado de Morelos y las elecciones federales celebradas el 2 de julio. A través de dicho acuerdo se determina la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de Morelos, así como para operar los programas en dicha entidad. Igualmente y en la misma fecha, se suscribió el respectivo Anexo Técnico al Convenio de Apoyo. En la misma fecha, se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Morelos, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>44</sup>

**5.6. Nuevo León**

<sup>42</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Resultados Electorales 2000*. Elecciones locales. «Resultados de elecciones en Morelos». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 3.

<sup>43</sup> *Cfr.* Datos registrados por la Coordinación de Comunicación Social, *op. cit.* p. 4.

<sup>44</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 23 de febrero de 2000.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 13, 14, 15, 68, 69 y 81, fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral del propio Estado de Nuevo León, corresponde a la Comisión Estatal Electoral, la cual goza de autonomía e independencia en relación con el Gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. El IEE del Estado de Nuevo León de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 68 de la Ley Electoral del propio Estado, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL

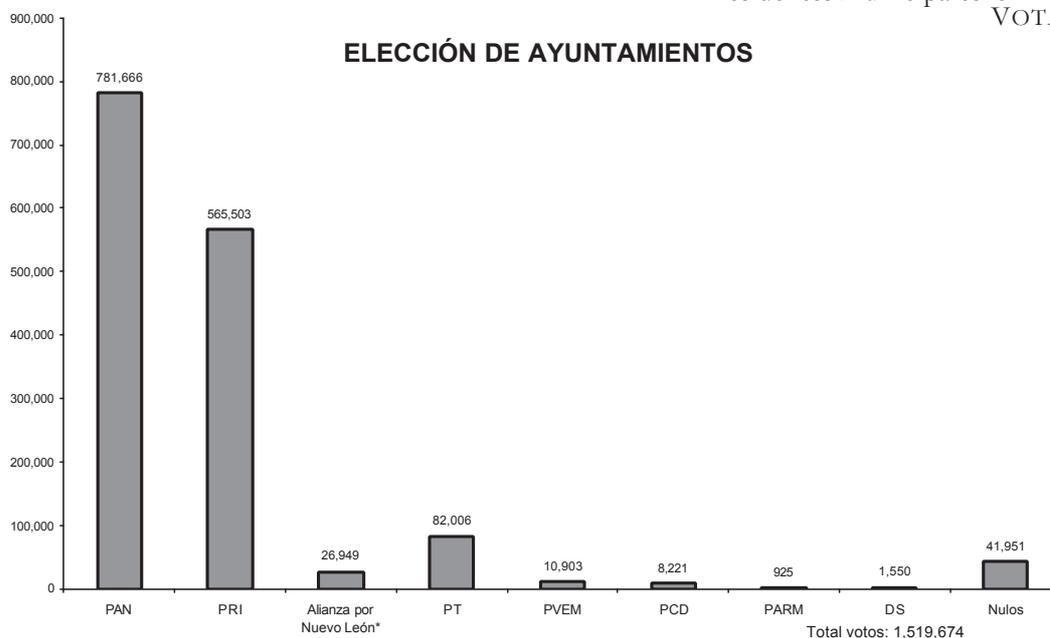
Capital: Monterrey  
 Municipios: 51  
 Población total: 3,550,114<sup>45</sup>  
 Lista nominal: 2,413,482  
 Distritos: 26  
 Abstencionismo: 38%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Diputados:  
 26 de mayoría relativa  
 y 16 de representación proporcional

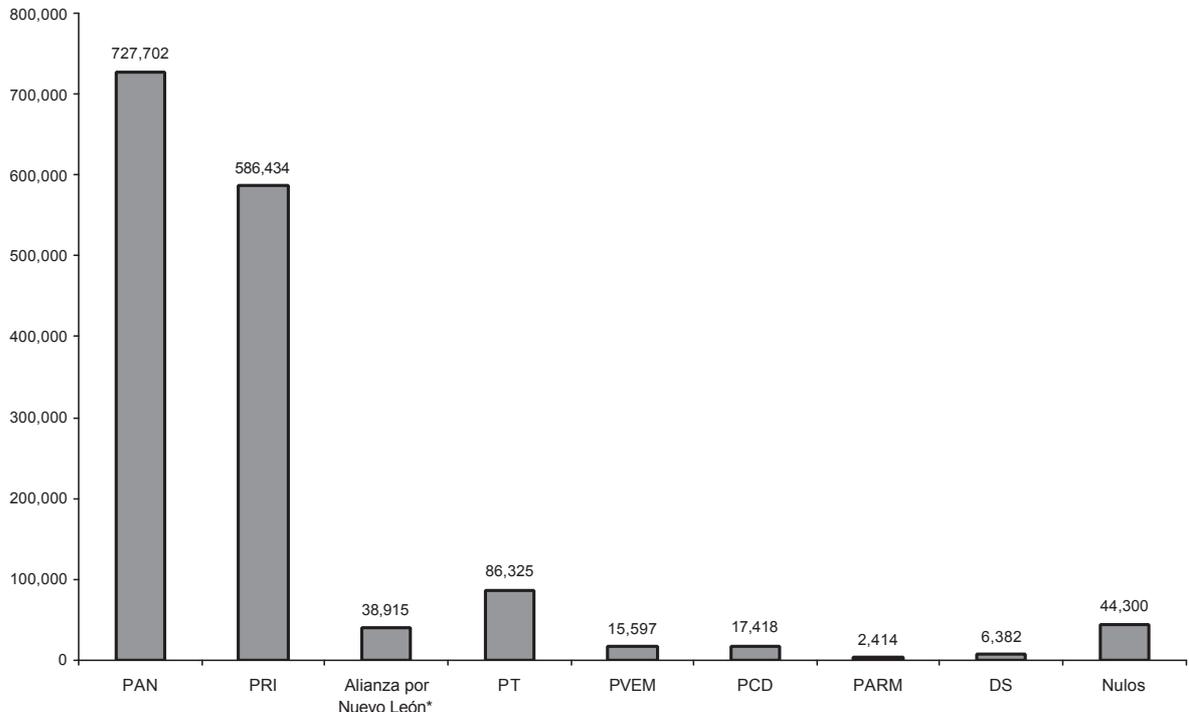
Presidentes municipales: 51

VOTACIÓN EMITIDA  
 NUEVO LEÓN



<sup>45</sup> *Censo de 1995*. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

## ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



Total votos: 1,525,487

\* Alianza compuesta por PRD, PAS, CD y PSN

Fuente: Instituto Electoral de Nuevo León. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 63-64.

## RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER

Congreso local 2000-2003<sup>46</sup>

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	11	6	17
PAN	15	7	22
ANL*	0	1	1
PT	0	2	2
Total	26	16	42

\* Alianza por Nuevo León.

<sup>46</sup> Revista *Voz y Voto*, «Los votos contaron y se contaron», *op. cit.*, p. 63.

**Municipios gobernados 2000-2003<sup>47</sup>**

<b>Partido</b>	<b>Municipios</b>
PRI	34
PAN	16
PRD	1
PDM	0
PT	0

**TOMA DE POSESIÓN**

Diputados de mayoría relativa: 14 de octubre de 2000

Diputados de representación proporcional: 14 de octubre de 2000

Presidentes municipales: 31 de octubre de 2000

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL IFE Y EL IEE DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 16 de junio de 1999 se celebró un Convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

<sup>47</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Resultados Electorales 2000*. Elecciones Locales. «Resultados de Elecciones en Morelos». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 3.

Igualmente, el 2 de marzo de 2000 se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Nuevo León, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>48</sup>

**5.7. Querétaro**

De acuerdo con lo establecido por los artículos 11, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 1, 58, 59, 68, fracción III y XXXIII; 69, fracción II; 79 fracciones I y XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde al Instituto Electoral de Querétaro el cual goza de autonomía e independencia en relación con el Gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos de los 18 municipios. El IEE del Estado de Querétaro es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Tiene a su cargo

<sup>48</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 16 de junio de 1999.

la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinario para elegir al gobernador del Estado, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos. Los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad son rectores de la actividad electoral.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

Diputados de mayoría relativa: 15  
 Diputados de representación proporcional: 10  
 Ayuntamientos: 18

VOTACIÓN EMITIDA  
 QUERÉTARO

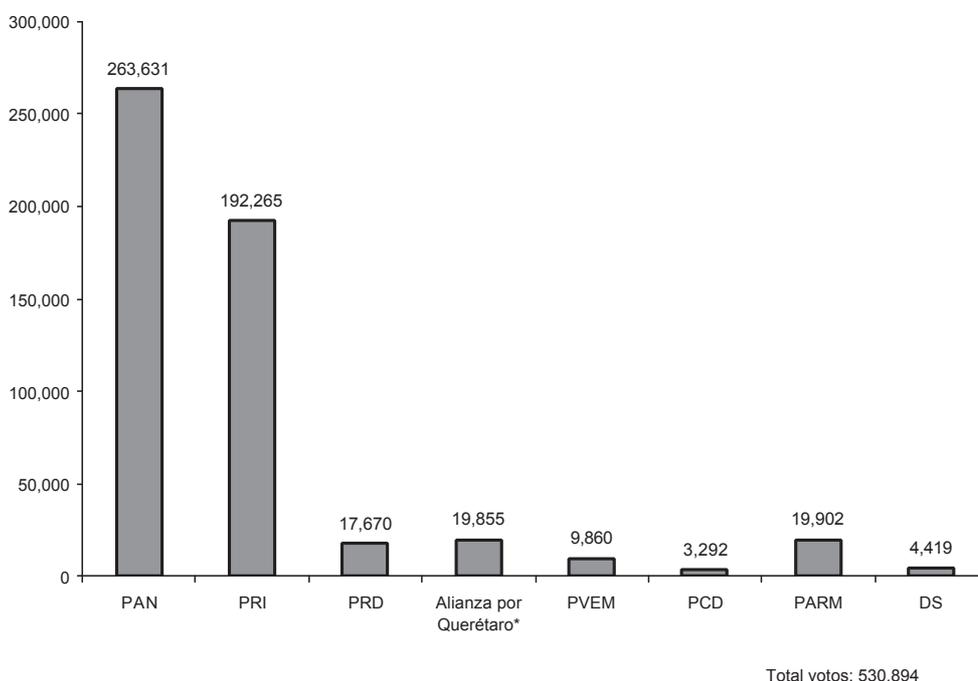
GEOGRAFÍA ELECTORAL

Capital: Querétaro  
 Municipios: 18  
 Población total: 1,250,476<sup>49</sup>  
 Padrón electoral: 811,148  
 Lista nominal: 800,438  
 Distritos: 15  
 Abstencionismo: 34%

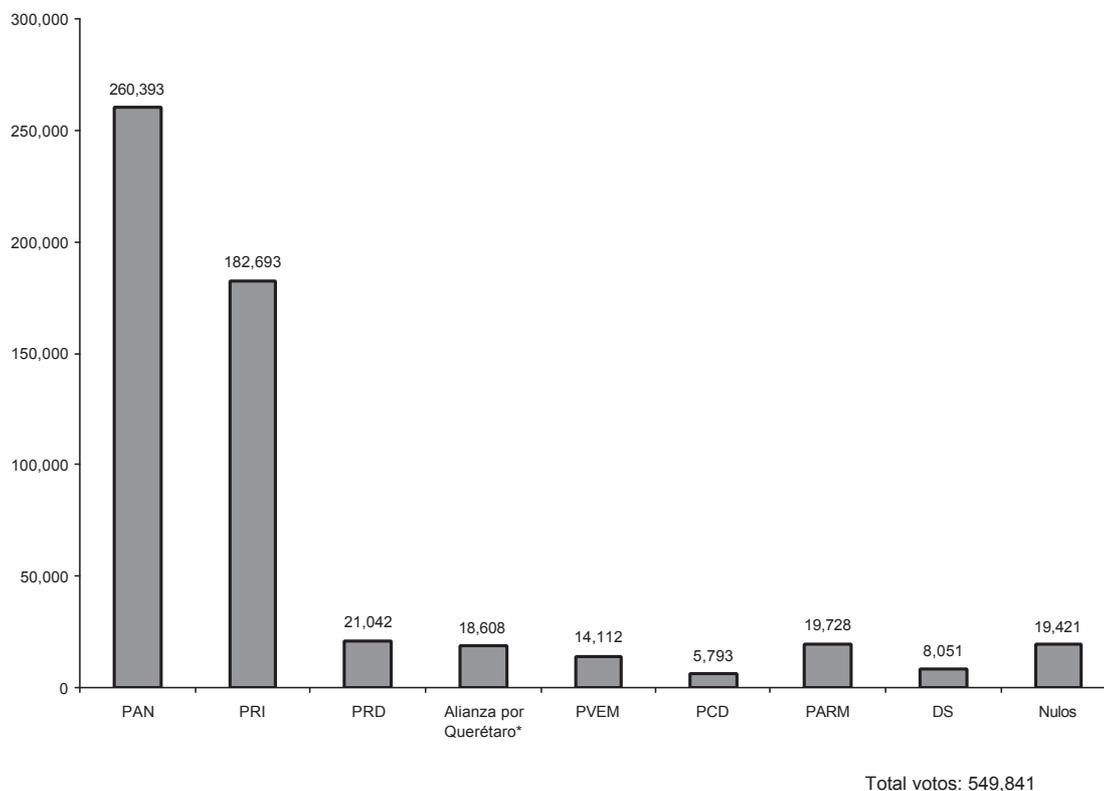
JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Diputados de mayoría relativa: 15  
 Diputados de representación proporcional: 10  
 Ayuntamientos: 18

**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**



<sup>49</sup> Censo de 1995. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)**

\* Conformada por PT, CD y PSN.

Fuente: Instituto Electoral de Querétaro. Cfr. «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., p. 65.

**RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER****Congreso local 2000-2003<sup>50</sup>**

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PAN	9	3	12
PRI	6	2	8
PRD	0	2	2
Alianza por Querétaro	0	1	1
PVEM	0	1	1
PARM	0	1	1
Total	15	10	25

<sup>50</sup> Revista *Voz y Voto*, «Los votos contaron y se contaron», *op. cit.*, p. 65.

Municipios gobernados 2000-2003<sup>51</sup>

Partido	Municipios
PAN	5*
PRI	13
Total	18

\* Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, Pedro Escobedo y Cadereyta.

## TOMA DE POSESIÓN

Diputados de mayoría relativa: 26 de septiembre de 2000

Diputados de representación proporcional: 26 de septiembre de 2000

Ayuntamientos: 1° de octubre de 2000

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 5 de marzo de 1999 se celebró un Convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa. Igualmente, el 14 de marzo de 2000 se suscribió el Anexo Técnico entre el IFE y el IEE de Querétaro, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Resultados Electorales 2000*. Elecciones Locales. «Resultados de Elecciones en Morelos». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 3.

<sup>52</sup> Convenio de colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F., el 5 de marzo de 1999.

## 5.8. San Luis Potosí

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 51 y 55 de la Ley Estatal Electoral del propio Estado el Consejo Estatal Electoral del Estado es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad. Tiene a su cargo el otorgamiento del financiamiento público entre los partidos políticos para su sostenimiento y para las actividades que realicen tendentes a la obtención del sufragio. Las actividades del Instituto Estatal Electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA Y SEGUNDA VUELTA<sup>53</sup>

La Ley Electoral contempla el mecanismo de segunda vuelta electoral. Su finalidad de acuerdo a los motivos que la fundamentan es con el fin de resolver los conflictos poselectorales, sólo para ayuntamientos.<sup>54</sup> La Ley Electoral estatal contempla la

<sup>53</sup> La elección a dos vueltas o segunda vuelta o *ballottage*: es el sistema electoral en que se producen dos elecciones populares, si en la primera ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría requerida por las leyes. En tal caso debe irse a una segunda elección popular, en que únicamente participan los dos candidatos que han obtenido mayor número de votos en la primera. El que triunfa en esta segunda vuelta es el que tiene derecho a ocupar el cargo en cuestión. Mario Martínez Silva *et al.*, voz: elección a dos vueltas. *Diccionario Electoral 2000*. Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 1999, p. 276.

<sup>54</sup> La segunda vuelta para la elección de ayuntamientos fue incorporada a la Constitución en noviembre de 1996.

segunda ronda cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias la planilla ganadora no obtenga mayoría absoluta (a partir del 50% más uno).

La fracción III del artículo 15 de la Ley del Estado señala, por otro lado, que no se convocará a segunda vuelta cuando la planilla ubicada en primer lugar obtenga el 45% de votación válida emitida en dicha planilla y el segundo lugar una diferencia de siete o más puntos porcentuales.

#### GEOGRAFÍA ELECTORAL<sup>55</sup>

Capital: San Luis Potosí  
Municipios: 58

Población total: 2,200,763<sup>56</sup>

Lista nominal: 1,315,822

Distritos: 15

Abstencionismo: 40%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

2 de julio:

Diputados de mayoría relativa: 15

Diputados de representación proporcional: 12

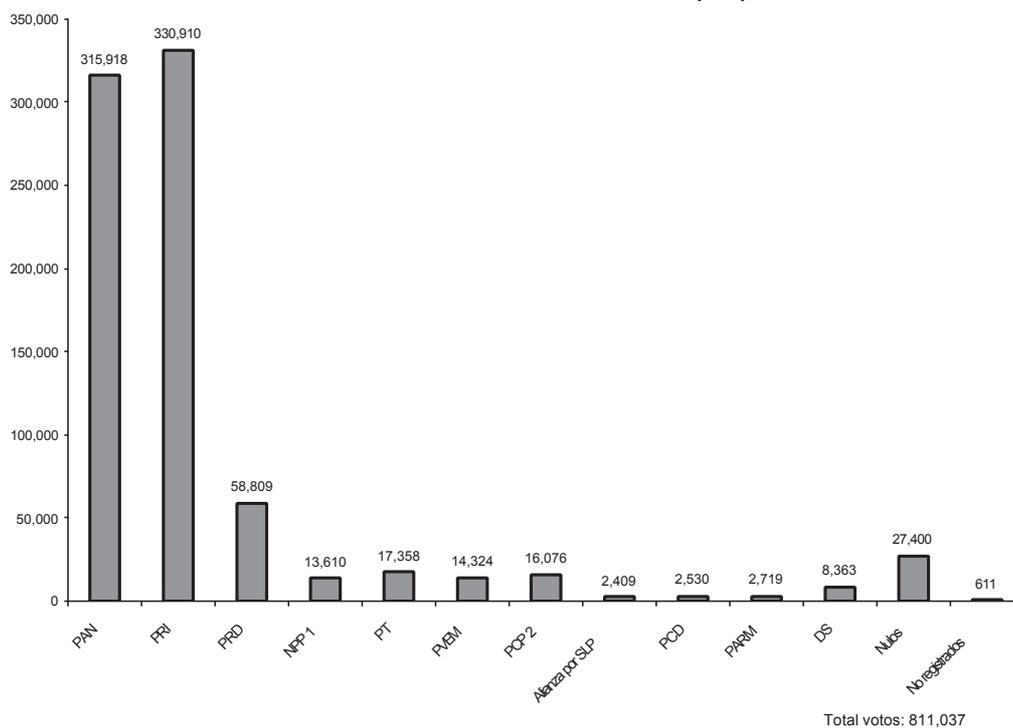
Ayuntamientos: 58

13 de agosto: segunda vuelta

Ayuntamientos: 18

#### VOTACIÓN EMITIDA EL 2 DE JULIO SAN LUIS POTOSÍ

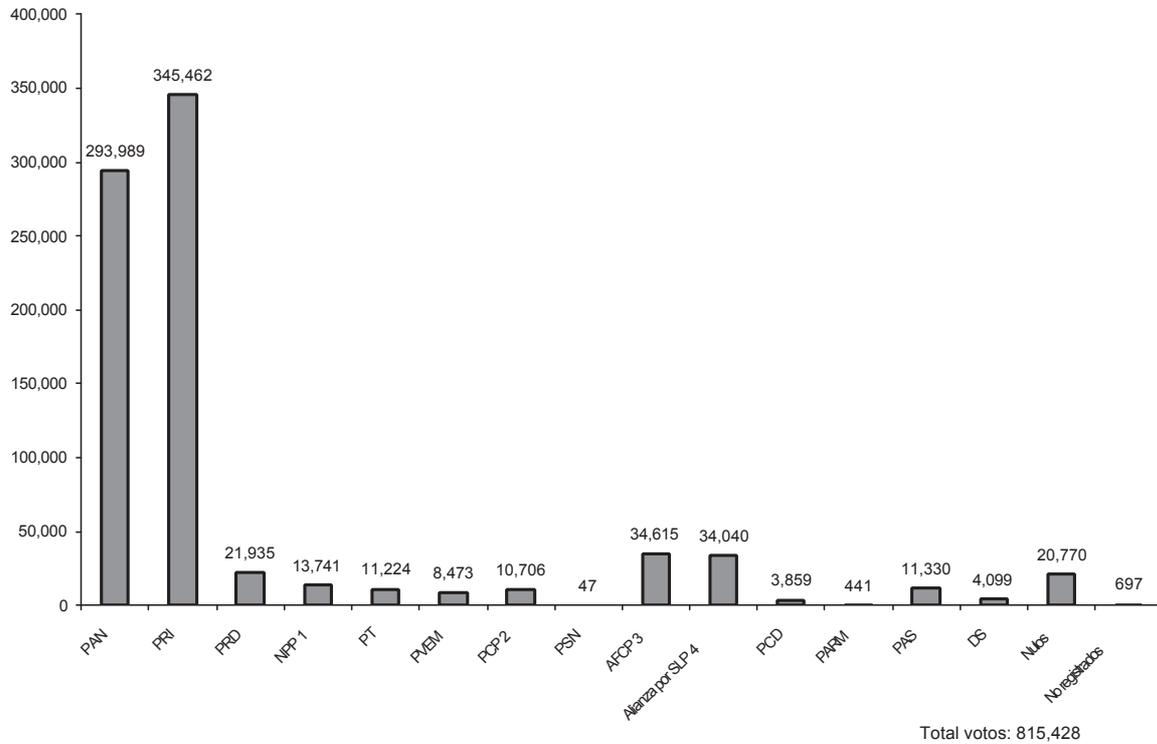
#### ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



<sup>55</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. Segunda Vuelta Electoral San Luis Potosí. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, agosto de 2000, p. 5.

<sup>56</sup> Censo de 1995. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**



<sup>1</sup>Nava Partido Político.

<sup>2</sup> Partido Conciencia Popular.

<sup>3</sup> Alianza Frente Cívico Potosino (PVEM/Conciencia Popular).

<sup>4</sup> Alianza por México San Luis Potosí (PRD, PT, PCD, PAS y PSN).

Fuente: Instituto Electoral de San Luis Potosí. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» - Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 66-67.

**RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER**

**Congreso local 2000-2003<sup>57</sup>**

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	9	5	14
PAN	6	5	11
PRD	0	2	2
Total	15	12	27

<sup>57</sup> Revista *Voz y Voto*, «Los votos contaron y se contaron», *op. cit.*, p. 66.

Municipios gobernados 2000-2003<sup>58</sup>

La Ley Electoral del Estado contempla elecciones extraordinarias, cuando la planilla ganadora no alcance el 45% de la votación a favor y la diferencia entre ésta y el segundo lugar no sea inferior a 7 puntos porcentuales. La segunda vuelta electoral se celebró el 13 de agosto de 2000 en 18 de los 58 ayuntamientos que conforman el Estado.

En la segunda vuelta electoral, el PAN obtuvo 11 de las 18 presidencias municipales en disputa, en tanto tres fueron para el PRD, tres para el PRI y una para el PT. En consecuencia y sumados a los resultados del 2 de julio, este partido gobernará, a partir del 26 de septiembre, en casi la tercera parte de la entidad, incluida la capital, en los que se concentra el 56% de la población.

Municipio	Partido ganador	
	Primera ronda	Segunda ronda
San Luis Potosí	PAN	PAN
Matehuala	PAN	PAN
Venado	PRI	PAN
Aquismón	PRI	PAN
Tamasopo	PRI	PRD
Ciudad Valles	PRI	PRI
Río Verde	PAN	PAN
Rayón	PRI	PRI
Santa María del Río	PRI	PAN
Santo Domingo	PRI	PAN
Villa de Ramos	PT	PT
Tanlajás	PRI	PRD
San Antonio	PAN	PAN
Cerro de San Pedro	PRD	PRD
Ébano	PRI	PAN
Tierra Nueva	PRI	PRI
Villa de Arriaga	PRI	PAN
Villa de Zaragoza	PRI	PAN

<sup>58</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Resultados de la segunda vuelta electoral en San Luis Potosí*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, agosto de 2000, p. 10 y ss.

## TOMA DE POSESIÓN

Diputados de mayoría relativa: 14 de septiembre de 2000

Diputados de representación proporcional: 14 de septiembre de 2000

Ayuntamientos: 26 de septiembre de 2000

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A diferencia de los demás estados y no únicamente en cuanto a la segunda vuelta que se contempla en el ordenamiento electoral de San Luis Potosí, en fecha 17 de enero de 2000 el Instituto Federal Electoral con el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, firmaron un Convenio de Apoyo y Colaboración a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales. Y en forma continua, el 17 de diciembre de 1999 se firmó también el Anexo Técnico número Uno al Convenio antes señalado, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad.<sup>59</sup>

## 5.9. Sonora

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30, fracción I, 44, 45, y 46, del Código Electoral del Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral la organización de los procesos electorales, para renovar a los

integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. De esta manera la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como por los ayuntamientos, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, para lo cual se integrarán los organismos electorales correspondientes.

El Consejo Estatal es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral del Estado y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en el Estado. La certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de la función estatal.

TIPO DE ELECCIÓN: ORDINARIA

GEOGRAFÍA ELECTORAL<sup>60</sup>

Capital:	Hermosillo
Municipios:	72
Población total:	2,085,536 <sup>61</sup>
Padrón electoral:	1,405,002
Lista nominal:	1,378,741
Distritos:	21
Abstencionismo:	40%

JORNADA ELECTORAL: CARGOS A ELEGIR

Diputados de mayoría relativa: 21

Diputados de representación proporcional: 12

Ayuntamientos: 72

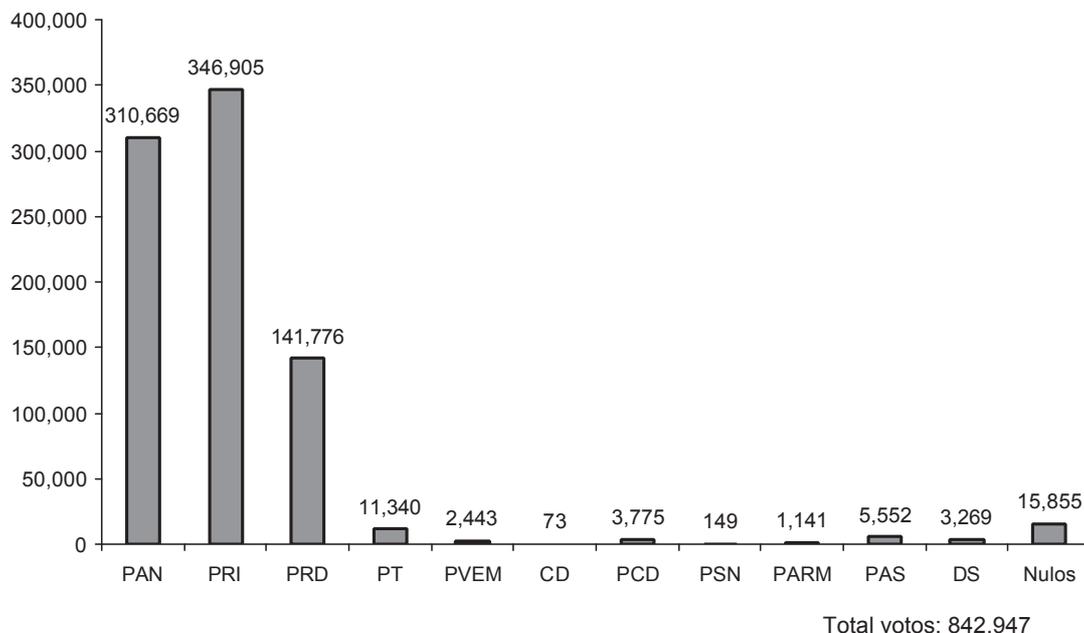
<sup>59</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 17 de diciembre de 1999.

<sup>60</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elecciones en Sonora». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 2.

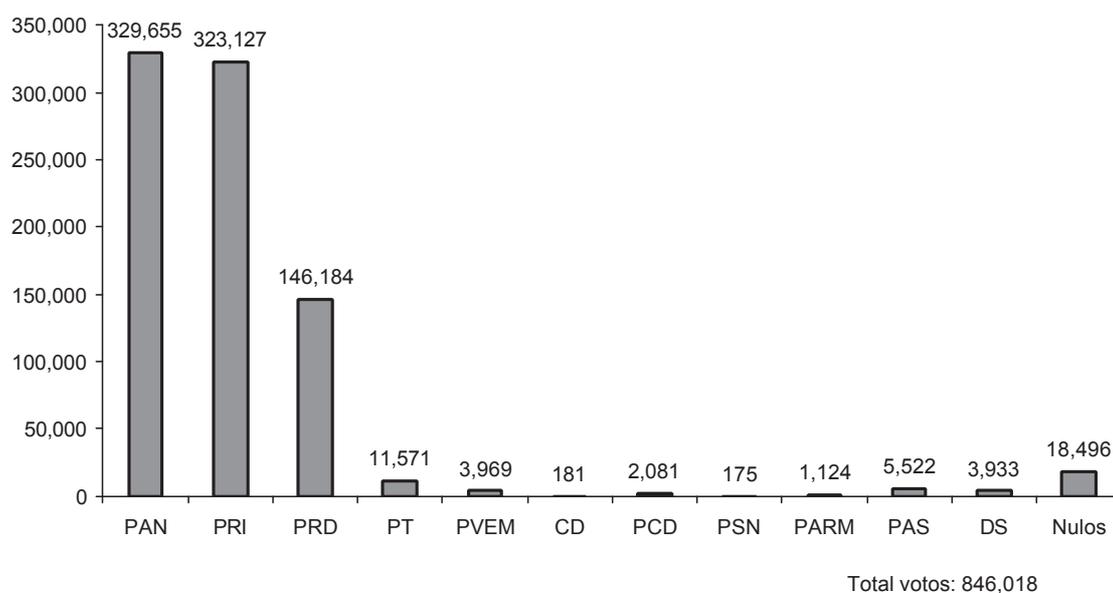
<sup>61</sup> *Censo de 1995*. Fuente Oficial. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VOTACIÓN EMITIDA  
SONORA

### ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



### ELECCIÓN DE DIPUTADOS (MR)



Fuente: Instituto Electoral de Sonora. *Cfr.* «Los votos contaron... y se contaron» – Revista *Voz y Voto* Número 89-90/julio-agosto 2000. México, D.F., pp. 68-69.

## RESULTADOS: NUEVA CONFORMACIÓN DEL PODER

Congreso local 2000-2003<sup>62</sup>

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
PRI	8	5	13
PAN	11	5	16
PRD	2	2	4
Total	21	12	33

Municipios gobernados 2000-2003<sup>63</sup>

Partido	Municipios
PRI	46
PAN	15
PRD	9
PT	1
PRD, PT, PAS	1
Total	72

## TOMA DE POSESIÓN

Diputados de mayoría relativa: 16 de septiembre de 2000

Diputados de representación proporcional: 16 de septiembre de 2000

Ayuntamientos: 16 de septiembre de 2000

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEE DEL ESTADO DE SONORA

Conjuntamente para la celebración de las elecciones locales, en fecha 19 de mayo de 1997 se celebró un convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Sonora, con la participación del Instituto Electoral del Estado de Sonora, en su carácter de autoridad electoral autónoma e indepen-

diente en la entidad y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de los elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa. Igualmente, el 23 de febrero de 2000 se celebró el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, para coordinar las acciones en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Resultados Electorales 2000*. Elecciones Locales. «Resultados de Elecciones en Morelos». Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, julio 2000, p. 3.

<sup>63</sup> Coordinación de Comunicación Social. Unidad de Investigación y Análisis. *Elecciones Estatales 2000*. «Elecciones en Sonora». Ídem.

## 6. Conclusiones:

<sup>64</sup> Convenio de Colaboración, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 19 de mayo de 1999.

**Primera.** Resulta en ocasiones difícil definir el término *estado*, ya que su uso puede tener varias connotaciones, es decir, entendido a veces como una situación de ser o estar, como entidad federativa o como un ente o sujeto susceptible de derechos y obligaciones. Sin embargo, en el estudio de la «teoría del Estado» algunos tratadistas señalan que el término Estado es de creación jurídica abstracta, éste más bien se manifiesta a través de la estructura y los elementos que lo conforman, es decir, las funciones y fines del Estado se materializan por medio de los órganos que lo integran y que legítimamente se encuentran facultados para ejercerlas.

**Segunda.** En forma estricta, los órganos electorales que el Estado reconoce y prevé como mecanismos legales, pueden ser de dos ámbitos: administrativos y jurisdiccionales. De acuerdo a la doctrina y a través de las distintas reformas electorales, en nuestro país los órganos del Estado encargados de organizar las elecciones, actualmente se encuentran dentro de la clasificación de los órganos constitucionales, en virtud de que su nacimiento no se le atribuye a ninguna instancia (órgano del Estado) centralizada o descentralizada del poder ejecutivo estatal, es decir, la naturaleza jurídica fundamentalmente se la otorga el máximo ordenamiento legal con que cuenta el Estado: la Constitución y por tanto, el rango o nivel en el que se encuentra este organismo: es a nivel constitucional. Sin embargo, por las características que revisten estos organismos, podríamos pensar que coinciden con las que describen a los órganos descentralizados del ejecutivo estatal, y por tanto señalar que el Instituto Federal Electoral de acuerdo a su evolución y estructura organizacional, ha desarrollado en nuestro sistema un tipo de organismo *sui géneris* dentro del Estado, pudiendo dar lugar a una nueva forma de organización administrativa, constitucionalmente fundada; al igual que los organismos estatales electorales, cuya naturaleza jurídica se encuentra en un principio única y exclusivamente consagrada en la Constitución de cada Estado y, por

supuesto, en los fines específicos que estos órganos persiguen.

**Tercera.** Del anterior planteamiento se deriva, que en el Estado mexicano para la organización de las elecciones, la naturaleza jurídica de los órganos electorales (no jurisdiccionales), es considerada por otra parte y según nuestra Constitución Política, desde dos ámbitos: federal (encargado de organizar las elecciones federales) y local (encargados de organizar las elecciones locales) en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

**Federal:** denominado Instituto Federal Electoral, su jurisdicción se manifiesta en el ámbito federal, en cuanto a que se le atribuye la responsabilidad de organizar las elecciones federales: para presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión. Se integra para su objetivo de 32 delegaciones (una en cada entidad federativa, incluyendo el Distrito Federal) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito uninominal), que es lo que conforma parte de la geografía electoral de nuestro país.

**Local:** denominados institutos estatales electorales; su jurisdicción se limita al Estado de la República que correspondan.

Por otra parte, a los partidos políticos se les da una participación en la organización de las elecciones, pero, como su naturaleza lo indica, como partidos políticos propiamente dichos, no como órganos del Estado, sino como entes auxiliares del Estado en el desarrollo de la vida política del país, y en cierta forma considerados como el medio para la obtención del poder.

**Cuarta.** Si bien es cierto, la normatividad electoral en México prevé los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo en forma libre y pacífica, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, es importante puntualizar que la organización y procedimientos electorales en nuestro país deben recaer en organismos auténticos, democráticos y confiables, que tengan como objetivo principal garantizar sobre el electorado el manejo y dirección de unas elecciones libres, transparentes y representativas,

fomentando una cultura cívica y democrática en los ciudadanos como principales actores involucrados.

**Quinta.** El Instituto Federal Electoral, cuya dependencia en un principio recaía en el ejecutivo federal, hoy como en otros países a través de su evolución, manifiesta cada vez más su independencia y consolidación como máximo órgano administrativo en la materia, mismo que se complementa con la profesionalización del personal de dicha institución. Pero esta actuación no únicamente puede depender de un organismo, la función y obligación de organizar las elecciones involucra directamente y de muchas maneras también a la ciudadanía, como quedó demostrado en el reciente proceso electoral del 2 de julio, donde se manifestó más participación que años atrás. Sin embargo, la tarea y fomento hacia la verdadera consolidación de la democracia en México necesita de otros elementos, en los que se involucran tanto la disponibilidad, cumplimiento y credibilidad de los funcionarios que nos representan, la participación convincente de los partidos políticos que se encuentran en el contexto político, el cumplimiento de las instancias legales recurribles, y el involucramiento de la ciudadanía en general, y no que únicamente recaiga la responsabilidad sobre el «organismo constitucional electoral», encargado de dicha tarea.

Todo lo anterior forma un conjunto de responsabilidades repartidas, ya que esta función no puede recaer en forma exclusiva sobre las autoridades competentes, que tienen la obligación legal, sino que necesita del apoyo, voluntad y honestidad de todo partícipe en la contienda electoral.

**Sexta.** La celebración de las elecciones locales en fecha similar a la elección federal, tiene varios puntos a favor, en virtud de que la actuación del órgano electoral federal encargado de la organización y desarrollo de las elecciones (IFE) cumple entre otras actividades: con la publicidad de la actuación de los órganos encargados en el ejercicio, divulga las obligaciones y derechos ciudadanos, así como la participación de los

partidos políticos y la regulación de las campañas electorales; por tanto, dicha actuación puede realizarse también para los procesos electorales locales en un solo momento o período, así lo demuestran los acuerdos de colaboración firmados por el Instituto Federal Electoral y los institutos locales de las 10 entidades federativas que celebraron elecciones concurrentes el pasado 2 de julio, y de lo cual podemos destacar lo siguiente:

1° Si partimos del hecho de que la celebración de las elecciones es el primer domingo de julio del año de la elección, y lo cual no responde a otra cosa que señalar una fecha en la que el electorado haga conciencia cívica de un derecho y una responsabilidad ciudadana.

Así entonces y considerando que en una fecha como el 2 de julio, en donde se eligió a nivel federal al presidente de la República como a los integrantes al Congreso de la Unión; poco después y en el mismo año, en Chiapas se eligió el 15 de agosto al gobernador, en Veracruz el 3 de septiembre se celebraron comicios para elegir diputados de mayoría relativa y representación proporcional, como ayuntamientos, o en el estado de Jalisco el 12 de noviembre a gobernador, congreso local y ayuntamientos, así como en Tabasco el 15 de octubre en donde se eligió gobernador, congreso local, presidentes municipales y regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, lo que podría llevarnos a las siguientes consideraciones:

Es decir, el hecho de que el proceso electoral federal se realice en forma concurrente con elecciones locales de otros estados de la República Mexicana y no únicamente con los nueve que se han mencionado y el Distrito Federal, podría evitar que se sature a la ciudadanía con tantas fechas y momentos distintos, ya que si lo vemos en la práctica, éstos se convierten en procesos electorales muy largos y agobiantes para la población en general, en virtud de que finalizando un proceso federal tan intenso como resulta la elección de presidente de la República, en forma ininterrumpida el ciudadano debe estar al pendiente del proceso

local que sigue, lo cual trae entre otras consecuencias, el desinterés en los procesos, el poco involucramiento y la no convicción de éstos o hasta el abstencionismo.

B) Por lo mismo, el gasto económico de esta actuación se reduciría significativamente, y podría aprovecharse el que se celebren elecciones concurrentes, federales como locales, por lo menos en lo que atañe a la renovación de los poderes legislativos y ejecutivos, como el caso de los nueve estados que se han venido analizando y los cuales se llevaron a cabo sin mayor complicación.

C) Considerando lo anterior, se sugiere la homologación de aquellos estados cuya fecha de celebración de los comicios locales a la fecha de la elección federal, difiere. Empezando por aquellos estados cuya renovación de órganos la hacen en el mismo año, pero en fecha distinta como sucede con las entidades federativas antes mencionadas y que celebraron elecciones durante el año 2000: Chiapas, Veracruz, Jalisco y Tabasco. Por otro lado, los que la contemplan en año distinto al proceso federal (18 estados), se homologuen de la misma manera. O bien, por lo menos, por lo que corresponde a la elección de gobernador, que se llevara a cabo en la misma fecha que la de presidente de la República. Además podría evitarse el hecho de que en función al presidente de la República electo, se postulen los candidatos a gobernadores y demás.

Lo anterior sin dejar de tomar en cuenta por supuesto, que dicho cambio recorrería otras fechas, como son: la celebración de los cómputos locales, las fechas de la calificación de las

elecciones, el período de interposición de los medios de impugnación y de resolución de los mismos, como las fechas de toma de posesión de los candidatos electos e instalación de los congresos locales, así como otras tantas consecuencias que recaerían en las tareas correspondientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Séptima.** Por último, en las elecciones concurrentes a las federales del 2 de julio, se observan los siguientes puntos:

En los nueve estados de la República que se tomaron para estudio, se contempla la autonomía e independencia del órgano electoral, de algún otro poder u órgano del Estado.

Coinciden tanto en fines, como en funciones, al igual que en la integración de los órganos en quien se deposita la actividad electoral. Denominados Comisión Estatal Electoral, Instituto Estatal Electoral o Consejo Estatal (como en el Estado de Sonora), se fundamentan la mayoría, en los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, para el desarrollo de sus funciones.

Por último, se observa que existe una gran homologación en funciones y atribuciones de los institutos estatales electorales con el Instituto Federal Electoral y aunque si bien es cierto, cada entidad federativa es libre y soberana de acuerdo a su Constitución, también es cierto que la democracia complementa estas características, y ésta a su vez, se concreta a través de órganos autónomos, independientes e imparciales, que justifiquen legalmente su actuación, pero principalmente la lleven a cabo.